

Toca Penal: 77/2022-15-OP
Expediente: JC/1434/2021
Recurso: Apelación.
Delito: *****
Imputados: *****

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

Cuernavaca, Morelos a los 20 veinte días del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del toca penal número **77/2022-15-OP**, integrado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por ***** en su carácter de **víctima**, contra la resolución de **NO VINCULACIÓN A PROCESO**, dictada en fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, emitida por el Licenciado **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME** Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, en favor de los imputados de nombres ***** y ***** por el hecho que la ley señala como delito de *****; y ***** por el delito de ***** , ambos delitos cometidos en agravio de ***** , dentro de la carpeta penal **JC/1434/2021**; y

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

R E S U L T A N D O:

I.- El Licenciado ISIDORO EDDIE SANDOVAL LOME, Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, en fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, emitió resolución de NO VINCULACIÓN A PROCESO en favor de los imputados de nombres ***** y ***** por el hecho que la ley señala como delito de *****; y ***** por el delito de ***** , cometidos ambos delitos en agravio de ***** , ilícitos previstos y sancionados por los artículos 137 y 184 Fracción II respectivamente, del Código Penal en vigor, cuyo tenor es el siguiente:

"JUEZ.-** Una vez que se escuchó a las partes en términos del artículo 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales se declara cerrado el debate y este juzgador procede a resolver por cuanto a la solicitud de la Fiscalía en el sentido de que se vincula a proceso a ** , una disculpa es que tengo audiencias ya atrasadas, cómo iba diciendo el Fiscal formuló imputación por el hecho que la ley califica como ilícito de ***** en agravio de ***** previsto y sancionado en términos del artículo 184 fracción Segunda del Código Penal en vigor, así como también en contra de ***** y ***** por la comisión del hecho que la ley califica como ilícito de ***** , previsto y sancionado en términos del artículo 137 en agravio de la misma víctima.*

En ese tenor este juzgador en base a lo que establece el numeral 19 constitucional tengo la obligación de justificar un hecho que la ley califica como delito, establecer circunstancias de tiempo lugar y modo y la probabilidad de que los imputados lo cometieron o bien participaron en

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

*su comisión así también debo de señalar que de acuerdo a lo que establece el numeral 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales de acuerdo a los requisitos que se previenen, pues básicamente se debe haber formulado imputación lo que así aconteció el 7 del presente mes y año que con motivo de ellos se les hubiera otorgado el derecho a los señores imputados de declarar y esto lo realizaron hasta esta fecha, es decir dentro de lo que sería su plazo constitucional y ya en ese momento este juzgador tiene la obligación de establecer si existen esos hechos que la ley califica como los delitos de ***** y ***** en agravio de *****, si se encuentra justificado no alguna causa que excluye la incriminación o bien la pretensión punitiva en términos de los artículos 23 y 81 del Código Penal en vigor, en ese tenor de acuerdo al análisis que este juzgador realizó en base a los datos de prueba que el fiscal incorporó y las pruebas ya desahogadas en esta audiencia de vinculación a proceso; a usted señor ***** le voy a hacer del conocimiento porque no se tiene por justificado ninguno de los hechos ilícitos, de verdad que da pena ver actuaciones tan deficientes de la Fiscalía, en este caso me voy a ocupar de todos y cada uno de los datos de prueba y lo que me llama la atención mucho ese ese video, ese video que el Fiscal lo trato de manejar asumo tratando de decir que se corrobora la versión de usted, aquí no me van a dejar mentir las personas que nos encontramos en esta sala de audiencias mucho menos su asesor jurídico que el abogado ***** litiga en esta materia en el sistema acusatorio adversarial de ahí me pregunto ¿cómo es que mejor a una testigo qué es ***** que desconoce totalmente de cuestiones jurídicas se le hubiere ocurrido grabar todo lo que está aconteciendo en ese día que a su abogado? que dicen que su sobrino que no queda justificado pero si está justificado que es un abogado porque es un hecho notorio público y esto si nosotros los juzgadores valoramos los datos de prueba en términos de los numerales 259 y 265 del Código Nacional, es decir de acuerdo a la lógica y a las máximas de la experiencia esto de que él sea abogado no se puede esconder entonces aquí me pregunto ¿cómo es posible que dicha persona no hubiera grabado todo lo que le aconteció a ese*

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

*día supuesto 2 de julio de 2020?, es decir cuando se dice que tanto usted como él y otra persona más estaban privados de su libertad, en el desarrollo de la audiencia para que le quede claro hay un asunto que se manejó a nivel nacional donde se hizo del conocimiento que una mujer indígena privó de la libertad por lo menos a 10 efectivos militares o de la ahora Guardia nacional, es una cuestión ilógica teniendo en cuenta la capacidad de estas personas aquí casi se me reflejo ese mismo asunto porque obviamente fíjese qué tan tan sencillo es tratar de inculpar a unas personas en conductas ilícitas con cuestiones subjetivas, se habla en la denuncia que interpone usted y si hablamos de tiempos como el Fiscal o pretende justificar diciendo no es que los documentos hicieron después y pudieron haberlo hecho como ellos quisieran en las fechas que ellos quisieron, sí efectivamente eso me queda más que claro pero usted acude aun cuando sufrió una privación ilegal de su libertad a poner su denuncia hasta el 4 de julio de 2020, refiere esa denuncia que el 2 de junio de 2020 acudió al inmueble ubicado en la ***** a las 9 con 15 minutos del día 2 de julio de 2020 que usted es presidente de la asociación denominada ***** y que esto lo justifico con el poder notarial ***** , refiere que a las 9 horas con 15 minutos arriba al inmueble y efectivamente lo vimos en ese video que usted acudió y tal como el Fiscal y el Asesor Jurídico y usted dijo que podía tomar las fotografías porque era el presidente, obviamente dice para que vaya entendiendo el contenido de esta resolución prefiere que hay una fémina que le preguntó quién era, me imagino que usted se refería que la testigo ***** ni tan se hizo como que no lo conocía pero el video me demuestra lo contrario cuando le pregunta distintas cosas a usted relacionadas con su persona, entonces de aquí partimos que quién miente en lo menos miente en lo más y porque voy a este criterio, porque obviamente refiere que a las 9 horas con 30 minutos están ahí, que ingresa precisamente que ve con candado los portones o el portón por donde ingresa y del video se desprende que usted dice que ingresa porque tiene llaves de todos los candados porque ni tan siquiera dijo de ese candado tengo de todos los candados, porque ni tan siquiera dijo de ese candado, dijo*

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

*de todos los candados; bueno en ese tenor refiere que llega una persona con chaleco y en ese momento *****cómo sale como puede se sale por una malla y marca 911, aquí no se demostró si esta persona que llegó con chaleco los comenzó agredirlos, los comenzó a insultar obviamente porque *****, porque ***** se tuvo que salir de esa manera es decir no es entendible porque no es entendible porque estamos hablando una persona conocedora del derecho y esa persona conocedora del derecho para poder aparentar hechos que no ocurrieron de esa manera, porque dígame y se lo digo de manera lógica. ¿qué razón tendría yo de salirme de esta o de esta sala de audiencias al patio de este tribunal hablar por teléfono sí desde aquí puedo realizar la llamada? para que me tengo que saltar las bardas Los barandales o bajar unas escaleras si yo puedo hacer una llamada desde este lugar; es decir lo único que refleja ***** es precisamente esta situación que usted maneja, que se saltó para hablar al 911 y acudieron los policías que llegaron hasta las 11 horas con 30 minutos y ya de acuerdo a lo que señala el defensor no llegaron ni tan siquiera por ese llamado porque no está justificado que efectivamente exista la llamada de ***** , es decir son cuestiones ilógicas que únicamente me conllevan a sostener que los hechos que se trataron de justificar no acontecieron de esa manera, quedó justificado que usted ingresó a ese lugar pero efectivamente como lo señala el Fiscal no existe ningún dato de prueba que corrobore que efectivamente usted no podía salir, es decir que no podía estar impedido salir del inmueble porque teniendo equipos telefónicos no grabaron el momento en que se cambió la cerradura para que ustedes no pudieran salir no se desprende cómo es que llegan los elementos policiales y usted sale con el auxilio de los elementos policiales tumbando la puerta o forzando la puerta se dice que ya se vieron obligadas a abrir el candado y fue como usted salió pero si usted se fija en ese tipo de situaciones son puras cuestiones subjetivas que no están justificadas con ningún medio de prueba lo que está justificado es precisamente que usted si acudió y que en ningún momento se advierte que usted hubiera estado privado su libertad y por qué voy*

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

*a esta cuestión relativa a la situación ilógica que dice que ***** trata de salir del lugar se sale por una malla y habla al 911 porque estaba con el temor de un caballerango que llegó con un chaleco porque voy a esta situación porque aun cuando a la Fiscalía y al Asesor Jurídico se le haga los las pruebas desahogadas en esta audiencia inoperantes, injustificadas o como ellos lo quisieran ver aquí la pregunta es no quedó controvertido ni por el Fiscal ni por el Asesor Jurídico que la conversación entre ***** y la imputada la señora ***** no hubiera existido, tan se corrobora que existió esta llamada telefónica, estos mensajes telefónicos y esta declaración que le envió a ***** que quedó justificada con lo que vino a señalar la perito la perito ***** que dijo que efectivamente del teléfono de la imputada extrajo esta información tal como ella lo mencionó en el sentido de que ella trato de arreglar este asunto porque obviamente estamos hablando de un asunto penal y le preocupaba y quedó de verse con usted y el ***** en el despacho del abogado de ella de ***** y que en ese momento ella precisamente quedo lo que le iba a mandar los mensajes, la declaración que en ese momento ella precisamente que lo que le iba a mandar los mensajes la declaración y que ya iba a verificar y era una declaración donde precisamente se trataba de justificar lo que el fiscal trató de justificar en esta audiencia casualmente y si tomamos en consideración precisamente que sí como lo señaló el Asesor Jurídico que sí fue su abogado a esta persona ***** él no tenía por qué estar interviniendo con la otra parte porque esto es un hecho con apariencia de delito, lo que implica lógicamente que si así él le envió una declaración a la imputada para que en su caso la llevará a cabo y está obviamente al verla cómo lo escucho no le pareció pues obviamente por eso no la realizó en ese sentido y por eso no sé presto aun cuando le ofrecieron los \$500,000 que dice le estaban dando por lo tanto es que aun cuando usted se ría de lo que le estoy diciendo pues obviamente en este caso no está justificado que ese día 2 de julio del año 2020 lo hubieran privado de su libertad porque en determinado momento de considerarlo así pues no lo privaron de la libertad nada más usted*

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

*también fue a ***** y no lo encuentro aquí como víctima a la distinta persona tampoco lo encuentro como víctima y más aún por deficiencia del Fiscal, obviamente si se consideraba que ***** hubiere ejecutado la orden precisamente de *****, es decir de cerrarle la puerta la pregunta es porque no solicito nada contra ella si al final de cuentas está ejecutando un acto en carácter de coautor materia, es decir son deficiencias de la Fiscalía de la investigación que en este caso considero que se trató de justificar una conducta ilícita con la finalidad pues de presionar en cuestiones de otra naturaleza como es los problemas que se tienen civiles por cuanto a lo que es el hípico porque en este caso no puedo imaginarme cómo ***** que acudió aquí pudo haber privado de la libertad a 3 personas por órdenes de la señora ***** y también de *****, es decir está ejecutando una supuesta conducta que le están ordenando y vámonos de esa situación al final de cuentas aun cuando se diga que ella le estaba ejecutando no quedó justificado o ningún medio de prueba porque el Fiscal pudo obtener los medios de prueba necesarios para poder justificar que se quiera mente yo le dieron la orden es decir no hay ningún dato de prueba que me corrobore que ese día efectivamente ellos le dieron la orden de que a usted lo privan de su libertad son situaciones que de verdad por eso le dije me da pena esta investigación que realiza la fiscalía por qué lejos de ser objetiva y lejos de en determinado momento resolver lo que en derecho corresponda, no ejerce la acción penal sabiendo que los datos de prueba obviamente no le justifican ningún hecho con apariencia de delito hasta este momento porque por eso le dije es muy fácil decir me están privando de la libertad con personas conocedoras del derecho como en este caso por eso le hice el ejemplo de esta persona indígena mujer que privó de la libertad a más de 10 efectivos por ello son es muy fácil esta situación que hasta este momento considero no se encuentra debidamente justificada esa supuesta privación de la libertad, no hay ningún dato de prueba que me corrobore esta situación, tenemos la declaración de ***** donde señaló que estuvo ese día con usted, no lo veo como víctima si*

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

*supuestamente también fue parte de esa ***** , ni mucho menos a ***** no lo veo aquí como víctima, porque no se estableció que ellos tenían el carácter de víctima solamente a criterio del Fiscal porque supuestamente los tres estaban dentro del inmueble, y cómo ***** se salió a hablar por teléfono a las afueras de las instalaciones cuando pudo haber llamado desde el lugar donde se encontraba porque no está justificado tampoco que ahí donde está el hípico no había señal es decir son situaciones por demás inverosímiles que este juzgador considera que únicamente se trató de justificar una conducta precisamente para resolver cuestiones de otra naturaleza y esto va por relacionado con el ilícito de ***** que le dije que no sé materializa, éste, no se materializa este porque es muy sencillo también decir el día 3 de junio de 2020 acudí al hípico en la ubicación ya antes establecida y ya no pude ingresar porque cambiaron los candados dígame qué candados cambiaron qué llaves el Fiscal le pidió para que en su caso fuera su perito y corroborara qué efectivamente existen candados y con motivo de ello como consecuencia que las llaves ya no abrían porque es muy fácil decir bueno fui y ya no abrían los candados ya no tuve acceso a lugar, cuando de acuerdo a lo que obra en el registro electrónico, usted va el 2 de julio y dice que tiene las llaves de todos los candados es decir no hay uno, entonces cómo justificar lo que el Fiscal menciona de que se cambiaron los candados y que con motivo de ellos usted ya no pudo ejercer los actos de disfrute que dice el Asesor Jurídico tenía es decir hasta este momento obviamente no hay ningún dato de prueba que corrobore ello, está la declaración de usted ***** de ***** donde menciona que lo acompañó y que ya no pudo ingresar, que ya no pudo ingresar porque ya no porque los candados están cambiados dígame en qué dato de prueba objetivamente este juzgador se puede basar para establecer qué efectivamente existen unos candados que estos candados se abrían con las llaves que usted tenía y que con motivo de ello precisamente ya no al haberse cambiado ya no podía ingresar, es decir aquí queda en audiencia que hay cuestiones que se están resolviendo en materia civil, pero que con esta cuestión en*

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

*materia penal tratan de en determinado momento presionar o tratar de llevar a cabo distintos actos. Pero obviamente aquí los datos de prueba no son suficientes porque, porque incluso no entran y la jurisprudencia que ya es obviamente por contradicción de tesis donde se señala por parte de la Corte que aun cuando los derechos estén litigiosos o en duda se puede materializar el ilícito de ***** siempre y cuando la víctima se encuentre en posesión y con motivo de ellos sea desposeído, pero cómo va a ser desposeído pues obviamente porque efectivamente le cambian los candados, pero cómo va a justificarse esto si no tenemos justificado nada, es decir no hay ningún dato de prueba que corrobore que efectivamente se cambiaron los candados y que con motivo de ellos ya no se puede ingresar y por qué voy obviamente al dato de prueba relativo a la situación de ***** en el sentido de que salió a hablar a 911, nuevamente porque esto únicamente refleja prácticamente que el hecho de que se diga es que cambiaron los candados así es lo mismo de esta llamada falaz que no puedo entender cómo es que estando en un lugar donde se puede hablar desde cualquier lugar, se tuviera que saltar una malla para poder hablar a la policía, a eso voy a lo mismo de que cómo es que se puede justificar que se cambiaron los candados sin estar justificado que existían por lo menos candados porque usted dijo que había candados pero no está justificado mucho menos que hubiera candados en todos los lugares o en todos los accesos y que todos los accesos estuvieran cerrados para usted, es decir no hay ningún dato de prueba que corrobore esta situación y ahora bien el Fiscal y el Asesor Jurídico dice que con las fotografías que tiene usted que usted tomó, pues se corrobora prácticamente que se cambian, qué está cerrado con un candado, lo que el Fiscal olvida es que precisamente la evidencia no se puede alterar siempre y cuando esté en cadena de custodia, aquí le insisto existe deficiencia por parte de la Fiscalía porque esas fotografías ni mucho menos el equipo así como usted lo observó que se llevó a cabo lo relativo al desahogo de la prueba pericial así debió haberlo hecho el Fiscal por lo menos en este equipo telefónico están las fotografías que tome de este evento lícito que*

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

*sufrí llamar a su policía de investigación criminal ponerlas en cadena de custodia con motivo de ello realizar los peritajes correspondientes para saber la mismidad, pero cómo lo dijo el defensor si en este caso ni tan siquiera sabemos si las fotografías son legales porque obviamente una fotografía ya está alterada desde el momento en que le ponen leyendas lo que usted escuchó de metadatos que la perito en informática acudió a referir eso es de lo que la Fiscalía ni tan siquiera se encargó no se encargó ni tan siquiera de analizar adecuadamente esas fotografías que usted proporcionó me imagino para justificar su denuncia entonces aquí lo que queda claro obviamente que es deficiencia de la fiscalía y que lo único que trata de justificar precisamente son actos ilícitos que hasta este momento ya advierto que ni tan siquiera se pueden materializar, la ***** por las cuestiones que ya lo vi el ***** qué refiere tanto al Fiscal como el Asesor Jurídico se materializaba tampoco se puede justificar porque es muy fácil decir cambiaron unos candados sin que se tenga evidencia que efectivamente existían los candados y que con motivo de ello se se cambiaron y como consecuencia usted se quedó sin poder ingresar, es decir son cuestiones por demás incongruentes lo que la Fiscalía trató de justificar en esta audiencia y por ello es que considero que no se encuentra justificado con ningún dato de prueba obviamente lo relativo a estos hechos ilícitos y es por ello que siendo las 14 horas con 4 minutos del día de la fecha se declara la no vinculación a proceso de ***** y ***** por la comisión del hecho que la ley califica como el ilícito de ***** en agravio de ***** así también no ha lugar a la vinculación a proceso por cuanto a ***** por la comisión del hecho que la ley califica como ilícito de ***** previsto y sancionado en términos del artículo 184 fracción II del Código Penal en vigor en agravio de ***** de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho vertidos en esta resolución...”*

II. Mediante escrito presentado el 16

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

dieciséis de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el señor ***** en su carácter de víctima, interpuso recurso de apelación contra el auto referido, expresando los agravios que le irroga la citada resolución, fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo recurso que tocó conocer a esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número 77/2022-15-OP, siendo asignado a la Ponencia Quince, quien se avoca a su estudio para su propuesta de resolución en definitiva.

III. Por cuestión de orden, es indispensable para esta Alzada, establecer si la resolución combatida es apelable, advirtiendo que en términos del artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, indica que es el auto que resuelva la vinculación del imputado a proceso; asimismo, sobre el plazo legal para interponer el presente recurso; en términos de lo que dispone el numeral 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, correspondiendo en este caso a este Tribunal de Alzada la competencia para resolver sobre la admisión o desechamiento de dicho recurso; resultando que fue debidamente admitido por esta Sala, dándole trámite al mismo

Toca Penal: 77/2022-15-OP.
Expediente: JC/1434/2021.
Recurso: Apelación.
Delito: *****.
Imputados: *****.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

como correspondió, en términos del diverso numeral 475 del citado cuerpo de leyes, ninguna de las partes manifestaron su deseo de exponer alegatos aclaratorios ante esta Segunda Instancia.

Ahora bien, al advertirse que la función que se realiza en este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en los artículos 144 y 165 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actividad que resulta esencial para el desarrollo del País y del Estado Mexicano.

En ese contexto, para no generar un retraso en la impartición de Justicia Oral Penal, por tal motivo, se estima necesario que el presente Toca Penal Oral, sea resuelto sin la necesidad de convocar a una audiencia privada, emitiéndose la resolución por escrito, la cual deberá ser notificada de manera personal al órgano acusador, en términos del artículo 478 de la Ley Procesal de la Materia.

Teniendo sustento lo anterior en la siguiente Jurisprudencia, que a la letra dice:

“RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN. Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.”

Siguiendo con ese orden, esta Sala sólo está facultada para pronunciarse sobre los agravios expresados por el recurrente, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos, o más allá de los límites del recurso, a menos de que se trate de un acto violatorio a derechos fundamentales de los imputados y/o de la víctima.

Por consiguiente, la resolución que se dicte por esta Sala confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma; consecuentemente esta Sala, pronuncia su fallo al tenor siguiente:

CONSIDERANDOS:

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

PRIMERO. Competencia. Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN**, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado; los preceptos 2, 3, fracción I; 4, 5 fracción I; 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los numerales 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 20 fracción I y 133 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que el recurso de apelación se interpone contra una resolución dictada por un Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, sobre el cual, esta Segunda Sala ejerce jurisdicción y por haberse cometido el hecho delictivo en ***** ubicado en *****; lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Con fundamento en el artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, estipula que es apelable el auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso, por tanto, al tratarse la resolución impugnada de la misma naturaleza, en términos de lo que dispone el numeral 471 del Código

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Nacional de Procedimientos Penales vigente resulta procedente dicho recurso, y se advierte que el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal de tres días, puesto que la víctima fue notificada de la resolución el mismo día de su emisión, el 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós y presentó su escrito de apelación el 16 dieciséis de marzo de la presente anualidad, por tanto, es inconcuso que se presentó en tiempo.

Asimismo, la víctima en términos de lo dispuesto por los artículos 456 y 459 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra debidamente legitimada para interponer el recurso en contra de la resolución que nos ocupa, pues afecta su derecho a la reparación del daño. Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de oportunidad, idoneidad y legitimidad, se encuentran reunidos.

TERCERO. - Agravios de la víctima ***** y alcance del recurso. Presentó escrito de expresión de agravios, sin que sea el caso de transcribirlos en este apartado dado que no es exigencia del artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además, la reproducción innecesaria de constancias es práctica de la que el

Toca Penal: 77/2022-15-OP.
Expediente: JC/1434/2021.
Recurso: Apelación.
Delito: *****
Imputados: *****.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

juzgador habrá de abstenerse en cumplimiento del principio de legalidad.

Criterio que encuentra apoyo en la jurisprudencia firme y definida del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, del título:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.⁹ La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Siendo que de manera resumida la víctima ***** , se **duele** por cuanto al delito de *****:

Que el Juez resolvió con base a **especulaciones subjetivas** a base de argumentos infundados, tales como:

1.- El testigo ***** es un abogado que conoce del sistema y ¿cómo es posible que no se le ocurrió grabar?

2.- Que mejor grabó la testigo ***** que no conoce el sistema y no el testigo *****.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

3.- Que es tan sencillo tratar de inculpar a unas personas de conductas ilícitas con cuestiones subjetivas.

4- ¿Cómo es posible que aun cuando sufrió una privación ilegal de su libertad acude a poner su denuncia el 4 de julio del 2020?

5.- Que quien miente en lo menos miente en lo más.

6.- Del video se desprende que usted dice que ingresa porque tiene llaves de todos los candados, porque ni tan siquiera dijo de ese candado.

7.- Que esa persona conocedora del derecho (*****) para poder aparentar hechos que no ocurrieron de esa manera, porque dígame y se lo digo de manera lógica ¿qué razón tendrían yo de salirme de esta audiencia, de esta sala de audiencias al patio de este Tribunal a hablar por teléfono, si desde aquí puedo realizar la llamada?

8.- Quedó justificado que usted ingresó a ese lugar, no existe ningún dato de prueba que corrobore que efectivamente usted no podía salir, es decir.

9.- Que hay una conversación entre ***** Alberto y la imputada en donde le pide haga una declaración.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

10.- No hay ningún dato de prueba que me corroboré que ese día efectivamente ellos le dieron la orden de que usted lo privaron de su libertad, son situaciones que de verdad por eso le dije me da pena esta investigación que realiza la fiscalía.

11.- Que no vio como víctimas de la privación de la libertad a ***** y a *****.

12.- Que debió haber cadena de custodia con las fotos que proporcione.

Los cuales, a decir del apelante, se apartan de las reglas de valoración previstas en los artículos 263 y 265 de la Ley Adjetiva Penal; ya que consisten en meras argumentaciones de carácter subjetivo y apreciaciones personales del Juez ya que el argumento que utilizó el A quo acerca del testigo ***** el cual es independiente a la víctima, y no puede trascender para justipreciar un acto; asegura el apelante que existen datos de prueba para acreditar el delito de ***** tales como: la declaración de la víctima, la de los testigos *****, *****, la de la testigos *****, el video presentado por la defensa y las fotografías que aportó en donde se aprecia la patrulla que los auxilió, que además con dichos datos de prueba queda acreditada la probable responsabilidad de ambos imputados.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.
Expediente: JC/1434/2021.
Recurso: Apelación.
Delito: *****.
Imputados: *****.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Por cuanto al delito de *****:

Que el Juez resolvió con base a **especulaciones subjetivas** a base de argumentos infundados, tales como:

1.- Que únicamente se trató de justificar una conducta precisamente para resolver cuestiones de otra naturaleza.

2.- Es muy sencillo también decir, el día 3 de junio de 2020 acudí al hípico en la ubicación ya antes establecida y ya no pude ingresar porque cambiaron los candados, ¿dígame que candados cambiaron?, ¿qué llaves el fiscal le pidió para que en su caso fuera su perito y corroborar que antes existían candados y con motivo de ello como consecuencia que las llaves ya no abrían? porque es muy fácil decir bueno fui y ya no abrían los candados ya no tuve acceso al lugar cuando de acuerdo a lo que obran en el registro electrónico, usted va el 2 de julio y dice que tiene las llaves de todos los candados es decir no hay uno entonces como justificar que el fiscal menciona de que se cambiaron los candados.

Los cuales, a decir del apelante, se apartan de las reglas de valoración previstas en el artículo 265 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, aunado

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

a que refiere el recurrente que el Juez primario hace una incorrecta apreciación del artículo 184 Fracción II del Código Penal en vigor.

3.- Viola el principio de exhaustividad porque el Juez Aquo no se pronunció por los argumentos vertidos por el fiscal ni por el asesor jurídico en relación a la forma tan burda que pretende encubrir su delito de ***** el señor ***** , al incorporar un acta de asamblea de fecha 3 de febrero de 2020, protocolizada hasta el día 9 de junio del 2021, es decir un año cuatro meses 6 días después, documento que dijo es de fecha incierta.

Siguiendo con ese orden, como se ha manifestado en el presente proyecto se analizará el proceso seguido en la causa penal, para realizar un estudio exhaustivo del asunto puesto en consideración, y así poder generar una protección amplia en favor del justiciable, por tal motivo, la resolución que se dicte por esta Sala confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada o en su caso ordenará la reposición del proceso, en caso de que exista alguna violación a los derechos del imputado.

CUARTO. - Sentido de la resolución impugnada. En fecha 11 once de marzo de 2022 dos

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

mil veintidós, el A Quo, dictó auto de **NO VINCULACIÓN A PROCESO**, dictada en fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, emitida por el Licenciado **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME** Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, en favor de los imputados de nombres ***** y ***** por el hecho que la ley señala como delito de *****; y ***** por el delito de *****, ambos delitos cometidos en agravio de *****.

QUINTO. - Materia de la apelación.

Inconforme con la resolución de fecha 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, la víctima, contra los argumentos realizados por el Juez Primario, al no tener por acreditado los hechos ilícitos de ***** y ***** , interpuso el recurso de apelación.

Hecho por el cual se le formula imputación. Específicamente el agente del Ministerio Público, en uso de la voz formuló imputación en contra de ***** y ***** por el hecho que la ley señala como delito de ***** previsto y sancionado en el artículo 137 del Código Penal en vigor; asimismo formuló imputación en contra de ***** por el delito de ***** previsto y sancionado por el artículo 184 Fracción II del Código Penal en vigor; cometidos

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

ambos delitos en agravio de ***** , en razón de los siguientes hechos:

“. El señor ***** es presidente de la Asociación ***** misma que tiene su domicilio en la ***** , en estas condiciones y siendo las 9:15 nueve horas con quince minutos, del día 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, arriba la víctima en compañía de *****y ***** esto a bordo de su camioneta, lo anterior para el efecto de realizar sus actividades inherentes a su encargo, posterior a ello y siendo aproximadamente las 9:30 nueve horas con treinta minutos del mismo día, la víctima regresa a su vehículo que se encontraba estacionado en el estacionamiento del hípico ya que se disponía a retirarse, es en ese momento que, se percata que el portón de la entrada principal se encontraba cerrado con un candado del cual la víctima no tenía llaves, candado que se puso por órdenes de la imputada ***** , razón por la que siendo aproximadamente las 9:43 nueve horas con cuarenta y tres minutos *****realiza una llamada de auxilio al número de emergencia 911, arribando a las 11:30 once con treinta minutos aproximadamente, la patrulla número ***** , tripulada por los oficiales ***** y ***** quienes corroboraron que a la víctima no se le permitía salir, sin embargo, debido a la llegada de los elementos policíacos es que la imputada ***** llama a una persona de sexo masculino y le ordena que les abra el portón, manifestando que las instrucciones las había dado el imputado ***** , privándole con esta conducta la libertad ambulatoria de la víctima por un lapso de casi dos horas, derivado de lo anterior y como ya se dijo ***** es presidente de la Asociación ***** teniendo como funciones principales la de realizar diversos trámites que garantizan el funcionamiento correcto de la asociación, asimismo como Presidente es la persona que dirige dicha moral, así como el encargado de dirigir los trabajos de construcción que se realizan, en esas condiciones y siendo aproximadamente las 8: ocho horas del día 03

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

tres de junio del año 2020 dos mil veinte, la víctima ***** en compañía de ***** arriba al ***** para el efecto de cumplir con sus labores inherentes a la presidencia, percatándose la víctima en ese momento que existía un candado diferente al que habitualmente se encuentra en el portón de la entrada del cual la víctima no tiene llaves, por lo que toca en repetidas ocasiones para que le dieran acceso, preguntando una persona del sexo masculino desde el interior del inmueble quien tocaba el portón, contestando la víctima soy ***** presidente del Hípico respondiendo la persona que por instrucciones de ***** ya no se le permitiría la entrada, no obstante que la víctima incluso formo parte del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se encuentra en funcionamiento la Asociación Civil ***** , impidiendo con esta conducta que, la víctima haga uso del derecho real que tiene sobre el bien inmueble que deriva del cargo que ostenta como Presidente de la Asociación, evitando con ello que cumpla con sus actividades y con las obligaciones inherentes a su encargo, les hago de su conocimiento también que por cuanto al grado de intervención por cuanto a ***** en su carácter de autor material en términos de lo dispuesto por el artículo 18 Fracción I del Código Penal en vigor, así como por cuanto ***** en su carácter de autor intelectual, tal y como lo prevé la Fracción II del mismo numeral, la persona que depone en su contra es la víctima *****."

Los antisociales por los cuales se les formula imputación a ***** y ***** lo es ***** previsto y sancionado en el artículo 137 del Código Penal en vigor, grado de participación: el primero en su carácter de autor intelectual, la segunda en su carácter de autor material. Formulación de imputación a ***** por el delito de ***** previsto y sancionado por el

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

artículo 184 Fracción II del Código Penal en vigor,
grado de participación: autor intelectual, ilícitos que a
la letra dicen:

"ARTÍCULO 184.- Se aplicará prisión de seis a diez años y de doscientos a ochocientos días de multa, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste:

[...]

II. Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, o impida el disfrute de uno u otro:"

[...]

"ARTÍCULO 137.- Al que ilegítimamente prive a otro de su libertad se le aplicarán de seis meses a cuatro años de prisión."

ARTÍCULO 18.- Es responsable del delito quien:

I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor;

II. Lo lleva a cabo sirviéndose de otro, al que utiliza como instrumento para la comisión del delito;

Hipótesis normativa de la que se desprenden como elementos constitutivos:

a).- Que el sujeto activo impida el disfrute de un derecho real.

b).- Que dicha conducta se lleve a cabo sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo.

Asimismo, se tiene que probar que la conducta desplegada por los activos del delito la realizo dolosamente, esto es que dolosamente se

Toca Penal: 77/2022-15-OP.
Expediente: JC/1434/2021.
Recurso: Apelación.
Delito: *****.
Imputados: *****.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

realicen los anteriores elementos y que se lesione el bien jurídico tutelado por la ley.

Por cuanto hace al delito de *****:

- a).**- Que exista un acto privativo de la libertad
- b).**- Que dicha privación sea ilegítima.

Análisis de las audiencias de fechas 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós y 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós–revisión oficiosa del proceso-. Del audio y video remitido se advierte que a la audiencia inicial comparece el órgano acusador, asesor jurídico, los imputados quienes se encuentran debidamente asistidos de su defensa particular.

De igual forma el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Xochitepec, Morelos, ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, le hizo saber a los imputados los derechos que tenían durante el desarrollo del juicio, a contar con una defensa, a tener comunicación con él las veces que así lo requirieran, a declarar o abstenerse de hacerlo con la advertencia de que en caso de hacerlo, todas sus manifestaciones podrían ser utilizadas en su

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

contra; observándose que durante el juicio los imputados previo asesoramiento con su defensor, al inicio del juicio los imputados decidieron abstenerse a declarar, las partes técnicas expresaron sus respectivos alegatos iniciales a fin de fijar su teoría del caso.

Acto seguido, es resaltar que al concluir la audiencia, los imputados ***** y ***** previo asesoramiento con su defensor no rindieron declaración, así, es importante mencionar, que los defensores de los imputados, cuentan con el título de licenciado en Derecho, esto se indica, ya que de una revisión, que realizó este Cuerpo Colegiado se advierte que el licenciado ***** y ***** cuentan con cédula profesional número *****, ***** respectivamente, asimismo por cuanto a la víctima *****, se encuentra debidamente asesorada por su asesor jurídico particular, Licenciado ***** quien cuenta con cédula profesional número *****, de ahí que tanto, imputados y víctima, se encontraban debidamente representados y asesorados en juicio.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en fecha 07 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia inicial en términos de lo que establecen los ordinales 307 y 310 de la ley

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

procedimental vigente, diligencia a la cual comparecieron el Representante Social, Asesor Jurídico, Imputados y su Defensa Particular, en donde el órgano acusador formuló imputación a ***** y ***** por el hecho que la ley señala como delito de ***** cometidos en agravio de ***** ilícito previsto y sancionado por el artículo 137 del Código Penal en vigor, asimismo el órgano acusador formuló imputación a ***** por el delito de ***** previsto y sancionado por el artículo 184 Fracción II del Código Penal en vigor, los imputados se reservaron su derecho a rendir declaración, y solicitaron que se resolviera su situación jurídica dentro de la ampliación del plazo a CIENTO CUARENTA Y CUATRO HORAS, para lo cual se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS para que tuviera verificativo la continuación de la audiencia inicial en su etapa de VINCULACIÓN A PROCESO, escuchándose los datos de prueba proporcionados por la agente del Ministerio Público, así como se incorporaron diversos medios de pruebas documentales y una vez escuchados los argumentos de la representación social y el asesor jurídico particular se impuso a ***** y ***** la contemplada en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, consistente en:

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

VIII.- La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa, no podrán molestar a la víctima.

Así, en fecha 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Juez en comento, dictó la resolución a que hace referencia el ordinal 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 313 de la ley adjetiva penal, en donde se emitió un auto de no vinculación a proceso, en favor de los imputados ***** y ***** por el hecho que la ley señala como delito de *****; y ***** por el delito de ***** , ambos delitos cometidos en agravio de *****.

SEXTO. - Contestación de agravios

relativos al AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO en favor de los imputados de nombres ***** y ***** por el hecho que la ley señala como delito de *****; y ***** por el delito de ***** , ambos delitos cometidos en agravio de *****.

Son **fundados** los **agravios** vertidos por la víctima, marcados como PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

En la especie, la víctima en los agravios marcados como PRIMERO, SEGUNDO, sostiene que el Juez resolvió con base a **especulaciones subjetivas**, que las razones vertidas, se apartan de las reglas de valoración previstas en los artículos 263 y 265 de la Ley Adjetiva Penal, consecuentemente afirma que la resolución no se encuentra fundada; en el agravio TERCERO sostiene que el juez violó el principio de exhaustividad. Atento a lo anterior, en virtud de que dichos agravios guardan estrecha vinculación se analizaran conjuntamente, pero dando respuesta a cada uno de los planteamientos.

Ahora bien, el artículo **317** del Código Nacional de Procedimientos Penales establece:

“Artículo 317. Contenido del auto de vinculación a proceso El auto de vinculación a proceso deberá contener:

- I. Los datos personales del imputado;
- II. **Los fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos mencionados en el artículo anterior**, y
- III. El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho que se imputa.”

Por su parte, el artículo **319** del Código Penal en vigor prevé:

“. Artículo 319. Auto de no vinculación a proceso En caso de que no se reúna alguno de los requisitos previstos en este Código, el Juez de control dictará un auto de no vinculación del imputado a proceso y, en su caso, ordenará la libertad inmediata del imputado, para lo cual revocará las providencias precautorias y

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

las medidas cautelares anticipadas que se hubiesen decretado.”

Conforme al arábigo 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales, claramente establece entre otros requisitos que el auto de vinculación a proceso deberá contener entre otros requisitos los fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos mencionados en el artículo anterior.

En la especie la resolución impugnada claramente se advierte que no existe la fundamentación y motivación necesaria en todo acto de autoridad, entendida la primera como la obligación de la autoridad de citar los preceptos legales en que se apoya para emitir su determinación y la segunda como los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales considera que su determinación se ajustó a dichos preceptos legales.

A mayor abundamiento la fundamentación y motivación son presupuestos formales que todo acto de autoridad debe revestir y se encuentran protegidos constitucionalmente por el artículo 16 de la Constitución Federal y recogidos en el numeral 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es importante conocer el texto de ambos dispositivos, que dicen:

Toca Penal: 77/2022-15-OP.
Expediente: JC/1434/2021.
Recurso: Apelación.
Delito: *****.
Imputados: *****.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

*"...**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento..."*

*"...**Artículo 206.** Sentencia Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración."*

De la interpretación armónica de los dispositivos invocados, se puede establecer que la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" y "el por qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto judicial, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Sirve de base a lo anteriormente expuesto el siguiente criterio, número de registro: 173565. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, enero de 2007. Materia(s): Común. Tesis: I.6o.C. J/52. Página: 2127, época novena, cuyo rubro y texto indica:

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. *Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste."*

En ese sentido, se distingue, por un lado, la carencia de la fundamentación y motivación y por otro, cuando ésta es indebida, distinción necesaria puesto que cada caso sin duda es una violación a la legalidad; sin embargo, los efectos son precisos en cada asunto al considerarse la falta de fundamentación y motivación como una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo. En el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, en otras palabras, se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan

Toca Penal: 77/2022-15-OP.
Expediente: JC/1434/2021.
Recurso: Apelación.
Delito: *****.
Imputados: *****.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.

El segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos; hay entonces, una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.

De esta manera, la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.¹

¹ **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES**

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

En atención a lo anterior, el acto de autoridad debe cumplir cabalmente con la exigencia constitucional de fundamentación y motivación, para validar las características de ser unilateral, imperativo y coercitivo, situación que en el caso específico no fue atendido por el Juzgador de Primera Instancia, lo que repercutió al momento de emitir su determinación, porque al momento de resolver, únicamente resolvió con base en apreciaciones subjetivas, omitiendo citar las disposiciones legales aplicables al caso, esto es, no existe fundamento legal alguno al momento de ir citando los datos de pruebas, esto es, no dijo la razón por la cual le otorgaba o le negaba valor probatorio a cada uno de los datos de prueba, ni siquiera citó cada uno de los datos de prueba que fueron desahogados, para su demostración basta la simple lectura al fallo emitido que fue materia de impugnación, consecuentemente el juez se apartó de lo dispuesto por los numerales 206 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la carencia de motivación, fundamentación y exhaustividad trascendió en el sentido del fallo emitido.

TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. Novena Época. Registro: 170307. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Febrero de 2008. Materia(s): Común. Tesis: I.3o.C. J/47. Página: 1964.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Lo anterior se considera así, porque el juez únicamente resolvió en base a apreciaciones subjetivas, como ha quedado evidenciado en líneas anteriores, sin embargo, de haber sido exhaustivo con los datos de prueba ofertados tanto por la víctima como de los imputados, se hubiera percatado que del testimonio de la víctima ***** de fechas 04 cuatro de junio del año 2020 dos mil veinte, 21 veintiuno de abril del año 2021 y 6 seis de septiembre del año 2021, acta de entrevista a ***** y ***** pruebas las cuales una vez analizadas conforme lo indican los artículos 259, 261, 263, 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acredita que el día 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, la víctima, acudió en compañía de *****y ***** al hípico que se ubica en la ***** , del cual es presidente, que cuando se disponían a retirar, no le permitieron salir del estacionamiento porque cerraron con candado y hasta que llegó la patrulla es que la sujeto activo gira la orden de que les abrieran, siendo entonces acertado lo testificado por *****y ***** quienes son las personas que se encontraban junto a la víctima el día que nos les permitieron salir del estacionamiento, narrando la forma en que acontecieron los hechos, y las circunstancias en que *****salió del sitio para pedir apoyo al número de emergencia, para que pudieran salir del lugar; dato

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

que se corrobora con el INFORME del encargado de despacho, de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, ***** de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, quien refiere que las personas que prestaron el auxilio a bordo de la unidad ***** son ***** y ***** de la cual se anexa la bitácora de los auxilios; así como con la COPIA CERTIFICADA suscrita y firmada por ***** Director General del Centro de Coordinación Comando Control y Comunicaciones C5 mediante el cual remite bitácora de auxilio por medio del cual refiere expresamente el elemento ***** de fecha 02 dos de junio del año 2020 dos mil veinte que presta el auxilio en el inmueble denominado ***** , lugar donde tiene las instalaciones la ***** , esto aproximadamente las 11:30 once horas con treinta minutos en la patrulla de la policía Morelos número ***** , datos que les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 132, 259, 261, 263 del Código Nacional de Procedimientos Penales para acreditar que una vez que tuvieron conocimiento de los hechos materia de estudio, se avocaron a su investigación acudiendo al domicilio, todo ello en el ejercicio de sus funciones, siendo entonces acertado lo vertido por la víctima y los testigos en que efectivamente lograron salir debido a que llegó la patrulla y elementos de la policía; si bien

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

es cierto, los imputados al momento de rendir su declaración refieren que la patrulla no llegó por la llamada telefónica que hizo el testigo ***** si no que la presencia de la policía obedeció a otra circunstancia, sin embargo, cobra mayor relevancia lo declarado por la víctima y los testigos, por ser quienes vivieron lo ocurrido y además porque fueron coincidentes en señalar que solicitaron auxilio al número de emergencia para poder salir del sitio en que se encontraban privados de su libertad, datos de prueba que se corrobora inclusive con la prueba pericial en materia de informática ofrecida por los imputados, a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 259, 261, 263 para acreditar la presencia de los imputados en el lugar donde fueron privados de su libertad, el número de personas que estaban adentro (tres), por otra parte, el hecho de que los hechos acontecieron el día 02 de junio del año 2020 y la víctima haya acudido a denunciar el día 04 del mismo mes y año en cita, dicha circunstancia no resta credibilidad a lo declarado por la víctima ***** por el contrario, este Cuerpo colegiado advierte que su comparecencia fue cercana a los hechos ilícitos de que fue víctima, de igual forma no resta credibilidad el hecho de que no se aprecien como víctimas *****y ***** en el ilícito de ***** , empero, dicha circunstancia no le resta credibilidad a lo narrado por ellos, asimismo en

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

relación a que no existe dato que acredite que anterior a los hechos había un candado y que en el momento en que emergieron los hechos había otro, y que por ello la víctima no pudo salir, resulta irrelevante hasta este estadio procesal, porque adquiere mayor valor lo declarado por la víctima y los testigos quienes resintieron directamente la conducta desplegada por los activos, y quienes refieren que cambiaron el candado de la puerta, impidiendo de esta manera que salieran.

Ahora bien, no pasa por alto las pruebas ofrecidas por los imputados como son su declaración del imputado ***** a la misma únicamente se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 259, 261, 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales para acreditar la constitución de la Asociación Civil denominada *****, el objeto de la Asociación era para realizar deporte equino, clases para menores con discapacidad, lo anterior en términos de la Escritura Pública Número ***** asimismo acredita que la víctima ***** era Presidente de la misma, y el imputado ***** Secretario; asimismo sirve para acreditar la existencia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO en relación al inmueble *****, que dicho contrato lo celebra la Albacea de la Sucesión ***** como ARRENDADOR, el

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

imputado ***** como ARRENDATARIO y la víctima ***** como fiador y deudor solidario en fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve; empero sin eficacia probatoria para acreditar que, el día 2 de junio del año 2020 dos mil veinte, fecha en que emergieron los hechos del delito de ***** la víctima ***** ya no era presidente de la Asociación Civil denominada ***** , y que por ende, no ejercía derechos posesorios sobre el inmueble, ni ejercía funciones derivados de dicho nombramiento, en virtud de que si bien refiere que, en fecha 03 tres de febrero del año 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo la asamblea donde la víctima fue removido del cargo, de manera que pretende acreditar que en el día en que se suscitaron los hechos ya no era presidente de la asociación, y como consecuencia no ejercía actos de posesión en el inmueble, ni trabajos derivados de su nombramiento, empero, tomando en cuenta que el acta de asamblea fue protocolizada hasta el día 12 de julio del año 2021, mediante escritura pública número ***** fecha en que adquiere fecha cierta, esto es después de que se suscitaron los hechos, en consecuencia resta credibilidad de que realmente en la fecha en que se suscitaron los hechos la víctima ya no era presidente de la Asociación, por ende se le resta valor probatorio para acreditar los fines para los cuales fue ofrecida más aún porque si bien trata de

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

justificar que se protocolizó hasta esa fecha por cuestiones de pandemia y que las notarías e instituciones no trabajan normal, empero bien pudo haber promovido en la vía civil un procedimiento no contencioso a fin de hacerle saber personalmente a la víctima la remoción del cargo, lo que no aconteció, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 1009 y 1010 del Código Procesal Civil en vigor, por ende no crea credibilidad; por otra parte en relación a que la víctima sabía que en fecha 2 de junio del año 2020 dos mil veinte ya no era presidente porque su sobrino el Licenciado *****sabía que ya no lo era, en relación a lo anterior, cabe decir que, el hecho de que su sobrino *****de la víctima lo sabía, no implica que necesariamente debía de saberlo la víctima, máxime que no existe un documento o procedimiento que así se lo hiciera saber directamente a la víctima; por tal circunstancia, se le resta valor probatorio para acreditar dicho fin para el que fue ofrecido, por otra parte en relación a que la víctima promovió un juicio civil, número 400/2020, radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, donde la víctima demandó al imputado la rendición de cuentas del hípico que se ubica en la ***** , y que para presionar al imputado a la rendición de cuentas, la víctima lo denunció siendo los hechos motivo del asunto en estudio, también no se le

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

concede eficacia probatoria para acreditar dicha situación porque no existe dato de prueba que así lo indique, es decir que el motivo que orilló a la víctima a denunciar sea para presionar al imputado, más aún cuando no se tiene noticia del estadio procesal que guarda dicho expediente civil, es decir si dicho juicio ya se dictó sentencia definitiva si dicho resultado sea adverso a la víctima, para inferir que la víctima pretenda beneficiarse de dicho juicio y presionar al imputado; por otra parte en relación a que el imputado fue víctima de amenazas por parte del paciente del delito y que derivado de ello denunció, dando origen a la carpeta de investigación número SC01/4694/2020 relacionado de dicha carpeta le fueron otorgados medidas de protección donde ***** no podía acercársele a su persona o su domicilio, se le niega eficacia probatoria para acreditar el fin para el cual fue vertida, en virtud de que la llegada de los elementos de la policía en el sitio en que acontecieron los hechos, obedeció a la llamada de auxilio del testigo ***** , en virtud de que desde su primigenia declaración el paciente del delito y los testigos así lo narraron de que pidieron apoyo, y si bien refiere que le fueron otorgados medidas de protección en la carpeta de investigación SC01/4694/2020 no se encuentra corroborado con ningún otro elemento de prueba, por lo que su dicho por sí mismo es insuficiente, en tales consideraciones,

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

sobre dicha declaración del imputado prevalece la narrativa de hechos de la víctima y de los testigos *****y ***** que conforme a los datos de prueba analizados conforme a los artículos 269, 261, 263 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sirve para acreditar los hechos ilícitos de ***** y ***** así como la probable responsabilidad de los imputados.

Por otra parte, en relación a la declaración de la imputada ***** donde niega los hechos que se le imputan porque refiere que el día 02 de junio del año 2020 dos mil veinte se encontraba en su casa, como consecuencia no se encontraba en el club hípico, refiriendo que los hechos son falsos, que la realidad fue que el testigo *****le propuso que para poder ayudarla a deslindarse de la responsabilidad que se le imputaba, le firmara una declaración que le harían llegar por wasap en su teléfono donde decía que tenía que decir, que: "ese día (2 de junio del año 2020) se encontraba desayunando con su esposo o sea con ***** y que escucho cuando le marcaron por teléfono y su esposo giro la instrucción de que pusieran el candado, que provocaran al señor ***** para que se enojara y reaccionara de forma violenta."

Toca Penal: 77/2022-15-OP.
Expediente: JC/1434/2021.
Recurso: Apelación.
Delito: *****.
Imputados: *****.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

De igual forma por cuanto a la TESTIMONIAL de ***** quien refirió que a finales de marzo del año 2020 dos mil veinte a principios de abril de ese año, trabajó con los imputados, que su función era cuidar de las niñas, cuando estaban las niñas en clases atendía a la sujeto activo ***** , que el día 2 de junio estuvo en el hípico desde la nueve de la mañana porque la imputada la mando por unos gatos, que en eso escuchó que llegó la camioneta viendo que era ***** con dos personas por lo que se acercó y le pregunto que qué hacía ahí y él contestó que era presidente, narrando que en cuanto llego ***** empezó a grabar y su acompañante le dijo que dejara de grabar pero hizo caso omiso, y que ***** dijo que era presidente y que tenía llaves de esos candados, que porque él había puesto los candados.

Por cuanto a la pericial en materia de INFORMATICA realizada por la perito ***** realizada tanto al teléfono de la testigo ***** del día 02 de junio del año 2020, así como la USB de la marca Kingston, así como al teléfono de la sujeto activo *****.

A dichos datos de prueba se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259, 261, 265 y 356 del Código Nacional de

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Procedimientos Penales en vigor, únicamente para acreditar: la declaración de la imputada que: conoce el lugar en que se suscitaron los hechos del día 02 de junio del año 2020 dos mil veinte y que se conocen con la víctima; la narrativa de la testigo ***** sirve para acreditar que conoce a la víctima, a los imputados, el lugar donde se suscitaron los hechos, la presencia de la víctima el día 02 de junio del año 2020 dos mil veinte en el Hípico, así como de las dos personas que acompañaban al paciente del delito y que éste era presidente de la Asociación porque así lo informó a la testigo; que entro al hípico porque tenía llaves de los candados, porque él los había puesto; la pericial en materia de informática realizado al teléfono de la testigo ***** sirve para corroborar que el día 02 de junio del año 2020 dos mil veinte, la víctima efectivamente se encontraba en el Hípico junto con dos personas, también se acredita que el paciente del delito era presidente de la Asociación; el realizado al teléfono de la imputada ***** sirve para acreditar una comunicación entre ***** con ***** del que se aprecia un documento de Word que contiene una declaración que envía ***** a ***** cuyo documento decía que: ***** estaba con ***** desayunando, que escucho que entró una llamada de la señora ***** que el señor ***** le dijo que no lo dejara salir y que lo presionara para que se pusiera

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

en forma violenta. **Empero a dichos datos de prueba se les niega eficacia probatoria** para acreditar que los hechos que narra la víctima acontecidos el día 02 y 03 de junio del año 2020 sean falsos, en primer término porque si bien existe una comunicación entre la imputada con el testigo ***** , ello no vincula al paciente del delito, porque se trata de una comunicación entre *****y la imputada ***** no existiendo dato que vincule a la víctima ***** que él fue quien preparó la declaración que contenía el documento que debía firmar la imputada, o que haya planeado la elaboración del documento, o que haya dado instrucciones al testigo de que lo hiciera, y que ofreciera dinero, esto es la suma de \$***** (*****), por ende, por si solo dicho dato de prueba es insuficiente para restar credibilidad a la declaración de la víctima; por otra parte, también se le niega eficacia probatoria para acreditar que el paciente del delito no fue privado de la libertad porque si bien, tanto la testigo ***** como el video que fue reproducido se advierte que el paciente del delito mencionó que entró al hípico porque tenía llaves de todo, y que se aprecia que transitan libremente también lo es que, que los hechos emergieron cuando la víctima se encontraba en el estacionamiento ya que se disponía a salir, momento en que se percata que la puerta se encontraba

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

cerrada con un candado del cual no tenía llaves, impidiéndole su libre tránsito, aunado a que la testigo ***** únicamente narra y graba lo que aconteció en determinado momento, esto es cuando la víctima y sus acompañantes llegan al hípico, es decir cuando se encontraban en el interior y no lo que acontece del estacionamiento a la puerta justo en el momento en que se disponía a retirar, porque inclusive ella misma refiere que llega la víctima y luego de que le pregunta quién era, se retira del lugar, lo que evidencia que la testigo no presenció el momento en que cambiaron el candado de la puerta impidiendo que el paciente del delito saliera del lugar, ni el momento en que se disponían a retirarse, razón por la cual sobre dichos datos de prueba prevalece la narrativa de la víctima y de los testigos que lo acompañaron.

En relación al ilícito de ***** de igual forma de haber sido exhaustivo el juez con los datos de prueba ofertados tanto por la víctima como de los imputados, se hubiera percatado que del testimonio de la víctima ***** de fecha 21 veintiuno de abril del año 2021 y 6 seis de septiembre del año 2021, acta de entrevista a ***** pruebas las cuales una vez analizadas conforme lo indican los artículos 259, 261, 263, 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acredita que el día 3 tres de junio del año 2020 dos mil veinte, la víctima,

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

acudió en compañía de ***** al hípico que se ubica en la *****, del cual es presidente, que cuando llegaron no pudieron entrar en razón de que el portón de acceso de la entrada estaba cerrado, siendo entonces acertado lo testificado por ***** quien es la persona que se encontraba junto a la víctima el día que no pudieron entrar, narrando la forma en que acontecieron los hechos, y si bien es cierto en fecha 03 tres de febrero del año 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo la asamblea donde la víctima fue removido del cargo, de manera que pretende acreditar que en el día en que se suscitaron los hechos ya no era presidente de la asociación, y como consecuencia no ejercía actos de posesión en el inmueble, ni trabajos derivados de su nombramiento, por lo que no se justifica su presencia en el lugar de los hechos, empero, tomando en cuenta que el acta de asamblea fue protocolizada hasta el día 12 de julio del año 2021, mediante escritura pública número ***** fecha en que adquiere fecha cierta, esto es después de que se suscitaron los hechos, en consecuencia resta credibilidad de que realmente en la fecha en que se suscitaron los hechos la víctima ya no era presidente de la Asociación, por ende se le resta valor probatorio para acreditar los fines para los cuales fue ofrecida más aún porque, si bien trata de justificar que se protocolizó hasta esa fecha por cuestiones de pandemia y que las notarías

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

e instituciones no trabajan normal, empero bien pudo haber promovido en la vía civil un procedimiento no contencioso a fin de hacerle saber personalmente a la víctima la remoción del cargo, lo que no aconteció, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 1009 y 1010 del Código Procesal Civil en vigor, por ende no crea credibilidad.

En esa tesitura es que hasta este estadio procesal es suficiente para acreditar el ilícito de ***** y *****, así como la probable responsabilidad de los imputados. Lo anterior al resultar fundados los agravios y suficientes, se revoca la resolución emitida con fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, para quedar de la siguiente manera:

Ahora bien, primeramente debemos señalar que el artículo 316² del Código Nacional de

² **Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso.**

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

I. Se haya formulado la imputación;

II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.
Expediente: JC/1434/2021.
Recurso: Apelación.
Delito: *****
Imputados: *****.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Procedimientos Penales, nos señala requisitos de forma, para que una persona pueda ser vinculada a proceso.

Circunstancia que aconteció en fecha 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, como ha quedado relatado en líneas anteriores.

La Fiscalía para cumplir los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en el *ut supra* 316 fracción III de la ley procesal aplicable al caso concreto, esto es, que de los datos de investigación se tenga que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, señalo como datos de prueba los siguientes:

1.- ESCRITO de fecha 4 cuatro de junio del año 2020 dos mil veinte, suscrito por ***** en su carácter de víctima.

2.- DENUNCIA que se recibió el 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

3.- ACTA DE ENTREVISTA que realiza ***** en su carácter de Policía Investigador Criminal misma que realiza a *****.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

4.- ACTA DE ENTREVISTA que realiza ***** en su carácter de Policía Investigador Criminal, misma que realiza a ***** CISNEROS.

5. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 9 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve que celebran ***** en calidad de albacea de la Sucesión testamentaria de ***** quien firma en su carácter de ARRENDADORA y como ARRENDATARIO firma ***** , y como fiador ***** respecto del inmueble que se ubica en *****.

6.- AMPLIACIÓN DE DENUNCIA de ***** de fecha 06 seis de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- COMPARECENCIA DE ***** de fecha 08 ocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

8.- INFORME del encargado de despacho, de la Secretaría de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, ***** de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.
Expediente: JC/1434/2021.
Recurso: Apelación.
Delito: *****.
Imputados: *****.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

9.- COPIAS CERTIFICADA suscrita y firmada por ***** Director General del Centro de Coordinación Comando Control y Comunicaciones C 5. mediante el cual remite bitácora de auxilio.

10.- 32 treinta y dos imágenes que fueron exhibidas por la víctima el día de los hechos de las que se desprenden diversas imágenes.

11.- Escritura Publica ***** , pasada ante la Fe del Notario ***** , Titular de la Notaria Publica Número 1, de la Octava Demarcación Notarial del Estado donde se hace constar la constitución de la Asociación Civil ***** misma que es a solicitud de ***** .

SEPTIMO.- Ahora bien, por cuestión de orden se procede a estudiar el ilícito de ***** , por cuanto al primer elemento consistente en: **Que el sujeto activo impida el disfrute de un derecho real**, se acredita principalmente con el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 9 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve que celebran ***** en calidad de albacea de la Sucesión testamentaria de ***** quien firma en su carácter de ARRENDADORA y como ARRENDATARIO

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

firma ***** , y como fiador *****
respecto del inmueble que se ubica en ***** ,
así como con la **Escritura Publica** ***** ,
pasada ante la Fe del Notario ***** , Titular de
la Notaria Publica Número 1, de la Octava
Demarcación Notarial del Estado donde se hace
constar la constitución de la Asociación Civil
***** misma que es a solicitud de
***** .

Datos de prueba a los que se les concede
valor probatorio de conformidad con los artículos 259,
261, 265 del Código Nacional de Procedimientos
Penales en vigor, para acreditar en primer término la
existencia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de
fecha 9 nueve de septiembre del año 2019 dos mil
diecinueve, donde se aprecia a ***** como
arrendatario y a ***** como fiador, asimismo
se acredita que derivado de dicho contrato les fue
otorgado la posesión del bien inmueble, asimismo se
acredita la existencia de la Constitución de la
Asociación Civil ***** , lugar donde se llevó a
cabo el hecho ilícito, asimismo acredita a *****
como Presidente y ***** como Secretario.

Dato de prueba que se corrobora con el
escrito de denuncia de fecha 4 cuatro de junio del año
2020 dos mil veinte, suscrito por ***** en su

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

carácter de víctima quien refiere que el día 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, acudió en compañía de *****y ***** al inmueble que se ubica en la *****, dentro del cual se encuentran las instalaciones del ***** del cual es presidente de la Asociación Civil, circunstancia que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número, ***** misma que fue tirada ante la fe del Notario Público ***** Titular de la Notaria Número 1, de la Octava Demarcación Territorial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en esas condiciones refiere la víctima haber arribado a las 9:15 nueve horas con quince minutos aproximadamente, y que entró con las llaves que él tiene, ya que como lo menciona él es Presidente de dicha Asociación, refiere que abre el portón de madera, introduce su camioneta y empiezan a sacar fotografías del inmueble, de las caballerizas, de las pistas de entrenamiento de los caballos, del área de sanitarios, entre otras, refiere que al momento de llegar a su camioneta aproximadamente a las 9:30 nueve horas con treinta minutos se percatan que el portón ya estaba cerrado con candado, una persona del sexo femenino les pregunta quienes eran y se identifican plenamente con ella como el Presidente de la Asociación Civil, indicándole esta persona de sexo femenino que, no lo conocía, sin embargo refiere la

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

victima que si lo conoce ya que ella siempre anda con la pareja del cónyuge imputado, refiere la victima que al momento de pedirle las llaves del candado, de una manera muy grosera le dijo que ella no era portera y que no tenía llaves, por lo que se le pidió a una persona del sexo masculino el cual se encargaba del cuidado de los caballos y dijo que tampoco tenía llaves, en eso llego una persona del sexo masculino portando un chaleco de los que usan los escoltas, ante el temor de que atentara en contra de su vida o de alguno de sus acompañantes es que *****tuvo a bien marcar al número de emergencia 911, arribando a las 11:43 once horas con cuarenta y tres minutos aproximadamente de ese mismo día, posteriormente refieren que estuvieron esperando dos horas aproximadamente y *****se salió por una malla ciclónica para pedir apoyo de los policías arriesgando su integridad personal, ya que es un espacio muy pequeño, por lo cual tuvo que salir y seguir pidiendo apoyo, refiere que siendo las 11:30 once horas con treinta minutos, arriba una patrulla de la policía Morelos con número *****, de la cual iba al mando el comandante ***** junto con otro elemento del que en ese momento se desconocía su nombre, refiere que al arribar la unidad ***** se identifica con el comandante ***** y le explica porque estaban privados de la libertad, él observa como estaba cerrado el portón y escuchó

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

cuando tuvieron que llamar a una persona para que abriera el portón, cabe resaltar que la persona del sexo femenino que fue quien dió la instrucción de poner el candado y no dejarnos salir, le manifestó al comandante ***** en presencia oficial que ella indicó que pusiera el candado por instrucciones del licenciado *****, refiere también que una vez que se encontraba la patrulla en el lugar, llegan aproximadamente cuatro personas a bordo de una camioneta marca Toyota color gris oscuro, de la cual tiene placas de circulación ***** del Estado de Morelos y estuvieron platicando con el Comandante ***** le preguntan a la víctima si estaba armado refiere que no, revisan su camioneta para corroborar dicha circunstancia, posterior a ello refiere que la señora ***** le dijo a todos los trabajadores del Hípico que si regresaba la victima al hípico llamaran a la policía que lo provocaran para que se armara un desmadre ya que la intención era quitarle lo que había invertido dentro del hípico, haciendo mención que dentro de la Asociación de la cual es Presidente la víctima se desconoce porque dieron las instrucciones de no dejarlo salir.

Así como la DENUNCIA que se recibió el 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, signada por *****, dentro de la cual refiere que: es Presidente de la Asociación Civil denominada

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

*****, bajo la escritura pública que ya se ha referido... el domicilio de la Asociación Civil lo sería el ubicado en ***** , con código postal ***** y refiere que. celebró un contrato de arrendamiento con ***** en calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria de ***** con el reconocimiento y consentimiento de todos los herederos de dicha sucesión respecto de la parcela que ya se ha referido a partir de la celebración del contrato, la calidad de la víctima es de Presidente de la Asociación Civil que ya se ha referido, ejerciendo desde ese momento los derechos de uso y goce del referido inmueble, de conformidad con lo que refiere el artículo 1875 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere también que.... el 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte, aproximadamente a las ocho de la mañana, acudió nuevamente al hípico en compañía de ***** y al tratar de ingresar al mismo, ya que como lo mencionó es Presidente de la Asociación Civil y la persona que celebró el contrato de arrendamiento ya no pudo entrar ya que estaba puesto el candado del cual no tiene llaves, al tocar en repetidas ocasiones, una voz del sexo masculino desde el interior pregunto que quien era, contestando la víctima ***** Presidente del Hípico, a lo que le respondieron que tenían órdenes de su patrón de no dejarlos entrar es decir de *****.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Asimismo se robustece con la AMPLIACIÓN DE DENUNCIA de ***** de fecha 06 seis de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, quien refiere en lo que interesa que: el contrato del uso de la parcela es para el establecimiento de una escuela hípica, refiere que inician trabajos de construcción el 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve y que durante ese proceso ...estuvo al frente en todo momento haciendo compras necesarias, diversos trámites ante autoridades de Jiutepec, Morelos tal como lo acredita con copia que se anexan, por tal razón refiere que como socio y presidente de dicho Club Hípico ejercía actos de posesión en dicho inmueble como son tramites, estar al frente de los trabajos de construcción del hípico y revisarlos junto con su socio el ahora imputado *****... que ya no se le permitió el acceso cerrando por órdenes del imputado ***** la puerta del hípico impidiendo que la víctima con carácter de presidente y socio de dicha asociación siguiera disfrutando de dicho inmueble, sin que tenga nada que ver la puerta de acceso al respecto del ***** porque dicho imputado le impidió el acceso a las instalaciones del club hípico donde incluso tenía que seguir revisando tanto la construcción del mismo como el funcionamiento de dicha asociación en su carácter de Presidente de dicho hípico actividades que ejerció hasta el día 03

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

tres de junio del año 2020 dos mil veinte por la conducta dolosa que ejecuta el imputado, por lo que estuvo al frente en todo momento haciendo compras necesarias, diversos trámites ante autoridades de Jiutepec, Morelos tal como lo acredita con copia que se anexan, por tal razón refiere que como socio y presidente de dicho Club Hípico ejercí actos de posesión en dicho inmueble como son tramites, estar al frente de los trabajos de construcción del hípico y revisarlos junto con su socio el ahora imputado ***** , como se advierte del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 9 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve que celebran ***** en calidad de albacea de la Sucesión testamentaria de ***** quien firma en su carácter de ARRENDADORA y como ARRENDATARIO firma ***** , y como fiador ***** respecto del inmueble que se ubica en ***** , y que tiene una superficie de ***** se encuentra físicamente delimitado al NORTE con el ***** , al OESTE con el ***** y al SUR con el ***** y al ESTE con parcela en posesión de ***** , dicho contrato refiere que el uso que se le va a dar a dicho inmueble es para actividades de la enseñanza de deportes de equitación, y que además está constituido una Asociación Civil que se denomina ***** , de la cual firman las tres personas y en lo que interesa como fiador ***** .

Toca Penal: 77/2022-15-OP.
Expediente: JC/1434/2021.
Recurso: Apelación.
Delito: *****.
Imputados: *****.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Datos de prueba a los que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 259, 261, 265 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se trata de las declaraciones emitidas por la víctima y se observa que tiene el criterio necesario para declarar en la forma en que lo hizo, sin que exista prueba alguna de su aleccionamiento, los hechos que relata fueron perceptibles por medio de sus sentidos, sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, no obra en autos que la víctima se encuentre incapacitado o impedido de alguna de sus facultades mentales, o que haya comparecido ante la autoridad investigadora, impulsado por engaño, error, soborno u obligado por fuerza o miedo, por ende se le concede valor probatorio para acreditar que el día 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte, aproximadamente a las ocho de la mañana, acudió la víctima ***** en su carácter de Socio y Presidente del hípico ubicado en *****, en compañía de ***** y al tratar de ingresar al mismo, ya no pudo entrar ya que estaba puesto un candado del cual no tiene llaves, ya que así se desprende del contenido de los presentes datos de prueba, en la que la víctima además de presentar los documentos que lo acreditan como

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Presidente y Socio de la Asociación Civil denominada ***** , también reseña que dicho inmueble le fue otorgado por ***** en calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria de ***** y que sobre dicho inmueble estuvo al frente del mismo haciendo compras necesarias, diversos trámites ante autoridades de Jiutepec, Morelos, ejerciendo desde ese momento los derechos de uso y goce del referido inmueble, aludiendo respecto a la manera de cómo se dio cuenta de que le impidieron el uso y goce del inmueble al no permitirle la entrada, ya que inclusive relata que al tocar en repetidas ocasiones, una voz del sexo masculino desde el interior preguntó que quien era, contestando la víctima ***** que era él Presidente del Hípico, a lo que le respondieron que tenían órdenes de su patrón de no dejarlos entrar es decir de ***** . Como puede verificarse de lo anterior, queda de manifiesto que a la víctima, le impidieron el disfrute de un derecho real a pesar de que cuenta con el título que respalda la posesión del inmueble en cuestión, ya que no le permitieron el acceso al inmueble, impidiendo hacer actos de posesión como son trabajos de construcción que realizaba para el funcionamiento del hípico, así como la de realizar una serie de gestiones, trámites como Presidente de la Asociación.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Lo anterior se corrobora con la declaración de ***** de fecha 08 ocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, quien refiere: que conoce al señor ***** desde hace aproximadamente 15 quince años, que es Presidente del ***** que se encuentra ubicado en la ***** , que el día 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte lo acompañó a las instalaciones de dicho hípico llegando aproximadamente a las 8:00 ocho de la mañana en razón de que iban a seguir revisando las cuestiones de la obra que se estaba realizando en dicho lugar como en otras ocasiones ya lo habían hecho, además de que iban a recoger cosas personales y de las cuales él estaba encargado, incluso en diversas ocasiones lo apoyaba en la obra recibiendo material para la construcción y al llegar al hípico no pudieron entrar en razón de que el portón de acceso de la entrada estaba cerrado el cual es de dos hojas con una puerta peatonal y es de material de herrería el cual es de color café y cierra por fuera con un cerrojo y candado por lo que nos acercamos para intentar abrirlo por lo que nos dimos cuenta que el cerrojo tenía un candado diferente al que ***** le había puesto anteriormente, e intentamos abrir con las llaves de ***** , por lo que al no poder abrir el portón es cuando nos retiramos.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Dato de prueba al que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 259, 261, 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que se trata de la narrativa emitida por quien conoce el inmueble materia del asunto, así como a la víctima interviniente en la presente causa, aunado, a que se observa que tiene el criterio necesario para declarar en la forma en que lo hizo, sin que exista prueba alguna de su aleccionamiento, los hechos que relata fueron percibidos por medio de sus sentidos, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, no obra en autos que el mencionado deponente se encuentre incapacitado o impedido de alguna de sus facultades mentales, o que haya comparecido ante la autoridad investigadora, impulsado por engaño, error, soborno u obligado por fuerza o miedo; es por ello, que a su deposición, **se le confiere eficacia probatoria**, para sustentar que el sujeto activo ***** impidió a la víctima el disfrute de un derecho real, sobre la ***** , lugar donde se encuentra el ***** , toda vez que el testigo es acorde en precisar que en la fecha de los hechos, se constituyó en compañía del paciente del delito al bien inmueble materia de la presente causa y que al llegar al hípico no pudieron entrar en razón de que el portón de acceso de la entrada estaba cerrado, el cual es de dos

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

hojas, con una puerta peatonal y es de material de herrería, el cual es de color café y cierra por fuera con un cerrojo y candado por lo que al acercarse para intentar abrirlo, se dieron cuenta que el cerrojo tenía un candado diferente al que la víctima le había puesto anteriormente, e intentaron abrir con las llaves de la víctima, por lo que al no poder abrir el portón se retiraron. En vista de lo expuesto, se fortifica, que el día 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte, aproximadamente a las ocho de la mañana, a la víctima le impidieron el disfrute de un derecho real a pesar de que cuenta con el título que respalda la posesión del inmueble en cuestión, y el cargo que desempeña, ya que le impidieron el acceso al inmueble y con ello no pudo ejercer actos de posesión como son trabajos de construcción que realizaba en el interior, para el funcionamiento del hípico.

Con los anteriores datos de prueba se tiene por acreditado el primer elemento a estudio.

Por cuanto al segundo elemento consistente en: **Que dicha conducta se lleve a cabo sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo**, igualmente se acredita con la DENUNCIA que se recibió el 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, signada por ***** , dentro de la cual refiere que: es Presidente de la

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Asociación Civil denominada ***** , bajo la escritura pública que ya se ha referido... el domicilio de la Asociación Civil lo sería el ubicado en ***** , con código postal ***** y refiere que, celebró un contrato de arrendamiento con ***** en calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria de ***** con el reconocimiento y consentimiento de todos los herederos de dicha sucesión respecto de la parcela que ya se ha referido a partir de la celebración del contrato, la calidad de la víctima es de Presidente de la Asociación Civil que ya se ha referido, ejerciendo desde ese momento los derechos de uso y goce del referido inmueble, de conformidad con lo que refiere el artículo 1875 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere también que.... el 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte, aproximadamente a las ocho de la mañana, acudió nuevamente.. al hípico en compañía de ***** y al tratar de ingresar al mismo, ya que como lo mencionó es Presidente de la Asociación Civil y la persona que celebró el contrato de arrendamiento ya no pudo entrar ya que estaba puesto el candado del cual no tiene llaves, al tocar en repetidas ocasiones, una voz del sexo masculino desde el interior pregunto que quien era, contestando la víctima ***** Presidente del Hípico, a lo que le respondieron que tenían órdenes de su patrón de no dejarlos entrar es decir de *****.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.
Expediente: JC/1434/2021.
Recurso: Apelación.
Delito: *****.
Imputados: *****.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Asimismo se robustece con la AMPLIACIÓN DE DENUNCIA de ***** de fecha 06 seis de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, quien refiere en lo que interesa que: el contrato del uso de la parcela es para el establecimiento de una escuela hípica, refiere que inician trabajos de construcción el 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve y que durante ese proceso ...estuvo al frente en todo momento haciendo compras necesarias, diversos trámites ante autoridades de Jiutepec, Morelos tal como lo acredita con copia que se anexan, por tal razón refiere que como socio y presidente de dicho Club Hípico ejercía actos de posesión en dicho inmueble como son tramites, estar al frente de los trabajos de construcción del hípico y revisarlos junto con su socio el ahora imputado *****... que ya no se le permitió el acceso cerrando por órdenes del imputado ***** la puerta del hípico impidiendo que la víctima con carácter de presidente y socio de dicha asociación siguiera disfrutando de dicho inmueble, sin que tenga nada que ver la puerta de acceso al respecto del ***** porque dicho imputado le impidió el acceso a las instalaciones del club hípico donde incluso tenía que seguir revisando tanto la construcción del mismo como el funcionamiento de dicha asociación en su carácter de Presidente de

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

dicho hípico actividades que ejerció hasta el día 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte por la conducta dolosa que ejecuta el imputado, por lo que estuvo al frente en todo momento haciendo compras necesarias, diversos trámites ante autoridades de Jiutepec, Morelos tal como lo acredita con copia que se anexan, por tal razón refiere que como socio y presidente de dicho Club Hípico ejercí actos de posesión en dicho inmueble como son tramites, estar al frente de los trabajos de construcción del hípico y revisarlos junto con su socio el ahora imputado ***** , como se advierte del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 9 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve que celebran ***** en calidad de albacea de la Sucesión testamentaria de ***** quien firma en su carácter de ARRENDADORA y como ARRENDATARIO firma ***** , y como fiador ***** respecto del inmueble que se ubica en ***** , y que tiene una superficie de ***** se encuentra físicamente delimitado al NORTE con el ***** , al OESTE con el ***** y al SUR con el ***** y al ESTE con parcela de en posesión de ***** , dicho contrato refiere que el uso que se le va a dar a dicho inmueble es para actividades de la enseñanza de deportes de equitación, y que además está constituido una Asociación Civil que se denomina ***** , de la

Toca Penal: 77/2022-15-OP.
Expediente: JC/1434/2021.
Recurso: Apelación.
Delito: *****.
Imputados: *****.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

cual firman las tres personas y en lo que interesa como fiador *****.

Datos de prueba a los que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 259, 261, 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que se trata de las declaraciones emitidas por la víctima y se observa que tiene el criterio necesario para declarar en la forma en que lo hizo, sin que exista prueba alguna de su aleccionamiento, los hechos que relata fueron perceptibles por medio de sus sentidos, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, no obra en autos que la víctima se encuentre incapacitado o impedido de alguna de sus facultades mentales, o que haya comparecido ante la autoridad investigadora, impulsado por engaño, error, soborno u obligado por fuerza o miedo, por ende se le concede valor probatorio, para acreditar que el impedimento al disfrute del derecho real sobre la *****, lo fue sin su consentimiento, toda vez que de acuerdo a la mecánica en que aconteció el hecho delictivo que nos ocupa, puede claramente advertirse que no existió beneplácito por parte del que esté legalmente facultado para otorgarlo, es decir, del pasivo del delito *****, por ser socio y Presidente de la Asociación, pero además porque

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

dicho inmueble se los otorgaron en arrendamiento, destinado para clases de equitación ya que de los medios que se estudia, se desprende, que él mismo presenta formal denuncia por el delito de ***** , lo que revela evidentemente la falta de consentimiento de su parte hacia el activo del delito ***** , para que girara la orden de no dejarlo entrar, impidiendo con ello que la víctima ejerciera actos de posesión en dicho inmueble como son entrar al inmueble, realizar trámites, estar al frente de los trabajos de construcción del hípico y revisarlos junto con su socio el ahora imputado para el correcto funcionamiento del hípico ya que no se le permitió el acceso al referido bien inmueble, acontece de propia determinación de los actos, al girar instrucciones de que pusieran un candado en la puerta y de ésta manera impedir a que entrara al bien inmueble.

Lo anterior se corrobora con la declaración de ***** , de fecha 08 ocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, quien refiere: que conoce al señor ***** desde hace aproximadamente 15 quince años, que es Presidente del ***** que se encuentra ubicado en la ***** , que el día 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte lo acompañó a las instalaciones de dicho hípico llegando aproximadamente a las 8:00 ocho de la mañana en razón de que iban a seguir revisando las cuestiones

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

de la obra que se estaba realizando en dicho lugar como en otras ocasiones ya lo habían hecho, además de que iban a recoger cosas personales y de las cuales él estaba encargado, incluso en diversas ocasiones lo apoyaba en la obra recibiendo material para la construcción y al llegar al hípico no pudieron entrar en razón de que el portón de acceso de la entrada estaba cerrado el cual es de dos hojas con una puerta peatonal y es de material de herrería el cual es de color café y cierra por fuera con un cerrojo y candado por lo que nos acercamos para intentar abrirlo por lo que nos dimos cuenta que el cerrojo tenía un candado diferente al que ***** le había puesto anteriormente, e intentamos abrir con las llaves de ***** , por lo que al no poder abrir el portón es cuando nos retiramos.

Dato de prueba al que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 259, 261, 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que se trata de la declaración emitida por quien conoce el inmueble materia del asunto, así como a la víctima interviniente en la presente causa, aunado a que, se observa que tiene el criterio necesario para declarar en la forma en que lo hizo, sin que exista prueba alguna de su aleccionamiento, los hechos que relata fueron percibidos por medio de sus sentidos, su declaración

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, no obra en autos que el mencionado testigo se encuentre incapacitado o impedido de alguna de sus facultades mentales, o que haya comparecido ante la autoridad investigadora, impulsado por engaño, error, soborno u obligado por fuerza o miedo; es por ello, que a su deposición, **se le confiere eficacia probatoria**, para consolidar que al paciente del delito (*como lo expuso en su narración*) como Presidente de la Asociación acudía constantemente al ***** , tan es así, que el testigo que nos incumbe refiere que iban seguido a revisar las cuestiones de la obra que se estaban realizando en dicho lugar como en otras ocasiones ya lo habían hecho, además de que iban a recoger cosas personales y de las cuales él estaba encargado, incluso en diversas ocasiones apoyaba al paciente del delito en la obra, recibiendo material para la construcción, lo que deviene, que el paciente del delito si ejerció actos posesorios en el bien inmueble efecto a la causa, por lo cual se acredita que si ejercía actos de posesión del bien raíz de mérito.

Con los anteriores datos de prueba queda colmado el segundo elemento del ilícito a estudio, y, por ende, acreditada la materialidad del antisocial de *****.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

OCTAVO.- Por lo que se refiere al delito de *****, por cuanto al primer elemento consistente en: **Que exista un acto privativo de la libertad**, queda acreditado con el escrito de fecha 4 cuatro de junio del año 2020 dos mil veinte, suscrito por ***** en su carácter de víctima quien refiere que, el día 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, acudió en compañía de *****y ***** al inmueble que se ubica en la *****, dentro del cual se encuentran las instalaciones del ***** del cual es presidente de la Asociación Civil, circunstancia que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número, ***** misma que fue tirada ante la fe del Notario Público ***** Titular de la Notaria Número 1, de la Octava Demarcación Territorial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en esas condiciones refiere la víctima haber arribado a las 9:15 nueve horas con quince minutos aproximadamente, y que entró con las llaves que él tiene, ya que como lo menciona él es Presidente de dicha Asociación, refiere que abre el portón de madera, introduce su camioneta y empiezan a sacar fotografías del inmueble, de las caballerizas, de las pistas de entrenamiento de los caballos, del área de sanitarios, entre otras, refiere que al momento de llegar a su camioneta

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

aproximadamente a las 9:30 nueve horas con treinta minutos se percatan que el portón ya estaba cerrado con candado, una persona del sexo femenino les pregunta quienes eran y se identifican plenamente con ella como el Presidente de la Asociación Civil, indicándole esta persona de sexo femenino que, no lo conocía, sin embargo refiere la víctima que si lo conoce ya que ella siempre anda con la pareja del cónyuge imputado, refiere la víctima que al momento de pedirle las llaves del candado, de una manera muy grosera le dijo que ella no era portera y que no tenía llaves, por lo que se le pidió a una persona del sexo masculino el cual se encargaba del cuidado de los caballos y dijo que tampoco tenía llaves, en eso llego una persona del sexo masculino portando un chaleco de los que usan los escoltas, ante el temor de que atentara en contra de su vida o de alguno de sus acompañantes es que *****tuvo a bien marcar al número de emergencia 911, arribando a las 11:43 once horas con cuarenta y tres minutos aproximadamente de ese mismo día, posteriormente refieren que estuvieron esperando dos horas aproximadamente y *****se salió por una malla ciclónica para pedir apoyo de los policías arriesgando su integridad personal, ya que es un espacio muy pequeño, por lo cual tuvo que salir y seguir pidiendo apoyo, refiere que siendo las 11:30 once horas con treinta minutos, arriba una patrulla de

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

la policía Morelos con número ***** , de la cual iba al mando el comandante ***** junto con otro elemento del que en ese momento se desconocía su nombre, refiere que al arribar la unidad ***** se identifica con el comandante ***** y le explica porque estaban privados de la libertad, él observa como estaba cerrado el portón y escuchó cuando tuvieron que llamar a una persona para que abriera el portón, cabe resaltar que la persona del sexo femenino que fue quien dió la instrucción de poner el candado y no dejarnos salir, le manifestó al comandante ***** en presencia oficial que ella indicó que pusiera el candado por instrucciones del licenciado ***** , refiere también que una vez que se encontraba la patrulla en el lugar, llegan aproximadamente cuatro personas a bordo de una camioneta marca Toyota color gris oscuro de la cual tiene placas de circulación ***** del Estado de Morelos y estuvieron platicando con el Comandante ***** le preguntan a la víctima si estaba armado refiere que no, revisan su camioneta para corroborar dicha circunstancia, posterior a ello refiere que la señora ***** le dijo a todos los trabajadores del Hípico que si regresaba la victima al hípico llamaran a la policía que lo provocaran para que se armara un desmadre ya que la intención era quitarle lo que había invertido dentro del hípico, haciendo mención que dentro de la Asociación de la cual es Presidente la

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

víctima se desconoce porque dieron las instrucciones de no dejarlo salir.

Así como con la AMPLIACIÓN DE DENUNCIA que se recibió el 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, dentro de la cual refiere que es Presidente de la Asociación Civil denominada ***** , bajo la escritura pública que ya se ha referido, y refiere que en la cláusula tercera, de la escritura descrita en el numeral que antecede, el domicilio de la Asociación Civil lo sería el ubicado en ***** , con código postal ***** y refiere que la víctima celebró un contrato de arrendamiento con ***** en calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria de ***** con el reconocimiento y consentimiento de todos los herederos de dicha sucesión respecto de la parcela que ya se ha referido a partir de la celebración del contrato, la calidad de la víctima es de Presidente de la Asociación Civil que ya se ha referido, ejerciendo desde ese momento los derechos de uso y goce del referido inmueble, de conformidad con lo que refiere el artículo 1875 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere también que, tal como se advierte, a las 9:00 nueve horas se percatan que la puerta estaba cerrada con candado, la puerta de acceso, a las 11:30 once horas con treinta minutos arriba una patrulla y refiere que la persona que dio la instrucción de poner

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

el candado y no dejarlos salir le manifestó al comandante ***** en presencia del Oficial que lo acompañaba que ella indicó que se pusiera el candado por instrucciones de su jefe el Licenciado *****, siendo ésta persona *****, posteriormente y una vez que logran obtener su libertad y salir de las instalaciones al día siguiente esto es el 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte, aproximadamente a las ocho de la mañana, acudió nuevamente la víctima al hípico en compañía de ***** y al tratar de ingresar al mismo, ya que como lo mencionó es Presidente de la Asociación Civil y la persona que celebró el contrato de arrendamiento ya no pudo entrar ya que estaba puesto el candado del cual no tiene llaves, al tocar en repetidas ocasiones, una voz del sexo masculino desde el interior pregunto que quien era, contestando la víctima ***** Presidente del Hípico, a lo que le respondieron que tenían órdenes de su patrón de no dejarlos entrar es decir de *****.

Y más aún con la AMPLIACIÓN DE DENUNCIA de ***** de fecha 06 seis de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, quien refiere: que el contrato del uso de la parcela es para el establecimiento de una escuela hípica, refiere que inician trabajos de construcción el 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve y que durante ese

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

proceso la víctima estuvo al frente en todo momento haciendo compras necesarias, diversos trámites ante autoridades de Jiutepec, Morelos tal como lo acredita con copia que se anexan, por tal razón refiere que como socio y presidente de dicho Club Hípico ejercí actos de posesión en dicho inmueble como son tramites, estar al frente de los trabajos de construcción del hípico y revisarlos junto con su socio el ahora imputado ***** refiere que el día 02 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, cuando acudió al hípico en compañía de *****y ***** a su encuentro salió la encargada ***** misma que le indicó que no podía acceder a las instalaciones del hípico fue la que giró la instrucción a un caballerango como se pueden observar las fotografías que acompañó y que cierran los accesos del hípico y que cambiaran los candados para no dejarlos salir, posteriormente le solicitan a la señorita ***** habrá los accesos para poder retirarnos, a lo que le contesto que no era ama de llaves y que los había puesto por instrucciones del imputado, refiere que la persona que nos indicó retirarnos del club hípico responde al nombre de ***** , que anteriormente era custodia de la señorita ***** con quien el imputado mantenía una relación sentimental, que dentro de su declaración del 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, ya no se le permitió el acceso cerrando por órdenes

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

del imputado ***** la puerta del hípico impidiendo que la víctima con carácter de presidente y socio de dicha asociación siguiera disfrutando de dicho inmueble, sin que tenga nada que ver la puerta de acceso al respecto del ***** porque dicho imputado le impidió el acceso a las instalaciones del club hípico donde incluso tenía que seguir revisando tanto la construcción del mismo como el funcionamiento de dicha asociación en su carácter de Presidente de dicho hípico actividades que ejerció hasta el día 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte por la conducta dolosa que ejecuta el imputado.

Datos de prueba a los que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 259, 261, 265, y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que se trata de las declaraciones emitidas por la víctima y se observa que tiene el criterio necesario para declarar en la forma en que lo hizo, sin que exista prueba alguna de su aleccionamiento, los hechos que relata fueron perceptibles por medio de sus sentidos, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, no obra en autos que la víctima se encuentre incapacitado o impedido de alguna de sus facultades mentales, o que haya comparecido ante la

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

autoridad investigadora, impulsado por engaño, error, soborno u obligado por fuerza o miedo, por ende, se le concede valor probatorio, para acreditar la privación de la libertad deambulatoria del paciente del delito, en virtud de que de dichas declaraciones la víctima narra que el día 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, acudió en compañía de *****y ***** al hípico que se ubica en la ***** , del cual es presidente, lugar en el que abrió el portón de madera, e introdujo su camioneta, enseguida narra que empezó a sacar fotografías del inmueble, de las caballerizas, de las pistas de entrenamiento de los caballos, del área de sanitarios, entre otras, consecutivamente y siendo aproximadamente las 9:30 nueve horas con treinta minutos se percató que el portón ya estaba cerrado con candado, enseguida una persona del sexo femenino les pregunta quienes eran y se identifican plenamente con ella como el Presidente de la Asociación Civil, indicándole esta persona de sexo femenino que, no lo conocía, por lo que la víctima le pidió las llaves y ella de una manera muy grosera le dijo que no era portera y que no tenía llaves, en consecuencia le pidió a una persona del sexo masculino el cual se encargaba del cuidado de los caballos y dijo que tampoco tenía llaves, en eso llegó una persona del sexo masculino portando un chaleco de los que usan los escoltas, ante el temor de que atentara en contra de su vida o de alguno de sus

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

acompañantes es que uno de sus acompañantes ***** marcó al número de emergencia 911, arribando a las 11:43 once horas con cuarenta y tres minutos aproximadamente de ese mismo día, que esperaron un lapso de dos horas aproximadamente y ***** se salió por una malla ciclónica para pedir apoyo de los policías arriesgando su integridad personal, ya que es un espacio muy pequeño, por lo cual tuvo que salir y seguir pidiendo apoyo, en consecuencia y siendo las 11:30 once horas con treinta minutos, arribó una patrulla de la policía Morelos con número ***** , de la cual iba al mando el comandante ***** junto con otro elemento del que en ese momento se desconocía su nombre, por lo que al arribar la unidad, ***** se identificó con el comandante ***** y le explica porque estaban privados de su libertad, que él observa como estaba cerrado el portón y escuchó cuando tuvieron que llamar a una persona para que abriera el portón, señalando que la persona del sexo femenino fue quien dió la instrucción de poner el candado y no dejarlos salir, le manifestó al comandante ***** en presencia oficial que ella indicó que pusiera el candado por instrucciones del licenciado ***** es decir del diverso sujeto activo.

Dato de prueba que se corrobora con el ACTA DE ENTREVISTA que realiza ***** en su

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

carácter de Policía Investigador Criminal misma que realiza a ***** quien refiere que: el día 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, ***** el cual conozco desde hace aproximadamente cuarenta años que lo acompañara a su hípico junto con ***** mismo que se encuentra ubicado en la ***** , como no tenía nada que hacer le dije que sí, paso por mí a mi domicilio como a las 8:30 ocho treinta y nos trasladamos al hípico y llegamos a las 9;15 nueve quince aproximadamente, ***** entro por una puerta que da acceso al hípico del lado del canal y empezamos a sacar fotografías de las caballerizas, pistas de entrenamiento, caballos y diversas áreas porque le comento ***** que querían despojarlo del hípico y que quería dejar constancia de todo lo que estaba ahí en ese momento, terminamos de sacar fotografías y al momento de querernos retirar siendo aproximadamente las 9:30 nueve horas con treinta minutos me di cuenta que el portón ya estaba cerrado con candado, una señorita nos preguntó que quienes éramos ***** le dijo que era el Presidente de la Asociación Civil, diciéndole ésta chica que no lo conocía, sin embargo ***** le dijo que si lo conocía porque ella iba seguido con la pareja de su socio Licenciado ***** , en ese momento ***** le pidió las llaves del candado y la chica de manera muy grosera le dijo que ella no era portera y que no tenía las llaves, por lo cual ***** y ***** le pidieron

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

las llaves a un trabajador, éste trabajador dijo no tener las llaves del candado, en eso llego una persona muy mal encarada que tenía pinta como de escolta y por temor a que nos hiciera algo, ***** llamo al 911 para pedir una patrulla, más o menos como 9:43 nueve cuarenta y tres de ese día, estuvimos esperando por casi dos horas, por lo que ***** salió por una malla ciclónica para pedir ayuda a los policías cuando arribara, no sé ni cómo se salió porque casi no había espacio pero salió ya que no quisieron abrir el portón, aproximadamente a las 11:30 once treinta, arribo una patrulla de la policía Morelos, cuando llega la patrulla vi que ***** se acerca con ellos y empezó a señalar hacia adentro del hípico y después de un momento nos abrieron el portón y pudimos salir, ya afuera pude ver que la patrulla era la número ***** y en ésta iba al mando el Comandante ***** junto con otro policía, el comandante se dio cuenta que el portón estaba cerrado y que salimos de ahí hasta que alguien más abrió el portón, ***** le señaló todo el tiempo hacia el portón y él se dio cuenta que el portón se encontraba cerrado, quiero hacer mención que la señorita que ahí se encontraba adentro del hípico fue la que dio la orden de poner el candado y no dejarnos salir, ya que escuche cuando ya estábamos afuera del hípico que ella misma le dijo al Comandante ***** en presencia del otro policía que lo acompañaba que ella indicó que se pusiera el

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

candado por instrucciones de su jefe el Licenciado ***** , posteriormente al ya retirarse llegan cuatro personas a bordo de una camioneta marca Toyota color gris con placas ***** del Estado de Morelos y estuvieron platicando con el Comandante ***** posterior a esto se acercó y pregunto si la víctima estaba armado a lo que contesto que no.

Así como con el ACTA DE ENTREVISTA que realiza ***** en su carácter de Policía Investigador Criminal, misma que realiza a ***** quien refiere que el día 02 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, acompaña a ***** el cual conoce hace aproximadamente 14 catorce años aproximadamente y que lo iba a acompañar a su hípico junto con ***** que se encuentra en la ***** le pidió que lo acompañara ya que él es abogado y que tenía ciertas desavenencias con su socio ***** , lo acompaña y refiere que pasa por él a las 8:45 ocho cuarenta y cinco, se traslada al hípico llegan entre las 9 nueve y 9:15 nueve quince, ***** entra por una parte de malla ciclónica que da al acceso del lado de los caballos, del área de los sanitarios, vapor, ya que comenta ***** que querían despojarlo del Hípico y que quería dejar constancia de todo lo que estaba ahí, terminó de sacar las fotografías y en el momento de retirarnos como a las 9:30 nueve treinta me di cuenta yo, ***** y *****

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

que el portón ya estaba cerrado con candado, una señorita pregunto que quienes éramos, ***** le dijo que era el Presidente de la Asociación Civil yo le pregunte que era abogado tanto de ***** como del Licenciado *****, diciéndole ésta chica que no nos conocía y a mi menos, sin embargo ***** le dijo que sí los conocía porque seguido iba con la pareja de su socio, en ese momento ***** le pidió las llaves del candado y de una manera muy tranquila y la chica de forma muy grosera le dijo que no era portera y que no tenía las llaves, ***** y yo le pedimos las llaves a un trabajador que se encontraba cerca de la señorita y dijo no tener llaves del candado, en eso llegó una persona que tenía la pinta como de escolta y se nos quedó viendo muy enojado, antes de que hiciera algo y se armara dentro del hípico cualquier situación, llame al 911 para pedir una patrulla, eran como las 9:43 nueve cuarenta y tres de ese día, la patrulla tardó en llegar casi dos horas, ante la tardanza y temor de que hiciera algo a ***** o *****, me salí por una malla ciclónica para pedir apoyo a los policías, cuando arribaran la verdad no se ni como salí ya que el espacio entre la malla ciclónica y el castillo está muy reducido aproximadamente 11:30 once treinta una patrulla de la Policía Morelos era la Unidad ***** en esta iba al mando el comandante Aldana junto con otro elemento de la policía del cual desconozco su nombre, cuando llega la patrulla

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

inmediatamente me identifico con el Comandante ***** y le explique la situación de que nos habían privado de la libertad a tres personas, dos del sexo masculino y una del sexo femenino y que todavía ***** y ***** se encontraban adentro, éste se percató de que el portón se encontraba cerrado, en eso llegó la señorita que se encontraba adentro del hípico y le dijo no soy portera y que no tenía las llaves y ésta le dijo al Comandante de viva voz que había ordenado cerrar por órdenes de su patrón el Licenciado ***** , después de platicar unos minutos le llamo a una persona para que abriera el portón y la persona que abrió el portón fue la misma a la que ***** y yo le pedimos las llaves y que mencionó que no las tenía, quiero hacer mención que la señorita que se encontraba adentro del hípico después salió a hablar con el comandante fue la que dio la orden de poner el candado y no dejarnos salir ya que ella misma le dijo al Comandante ***** en presencia de otro elemento que ella indicó que se pusiera el candado por instrucciones de su jefe el Licenciado ***** .

Datos de prueba a los que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 259, 261, 263, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que los elementos policiacos en ejercicio de sus funciones realizaron

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

entrevista a ***** y a *****, por ende, **se les confiere eficacia probatoria**, para consolidar que siendo las 9:15 nueve horas con quince minutos, del día 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte arribó la víctima en compañía de *****y ***** a bordo de su camioneta, lo anterior para el efecto de realizar sus actividades inherentes a su encargo, posterior a ello y siendo aproximadamente las 9: 30 nueve horas con treinta minutos del mismo día, la víctima regresó a su vehículo que se encontraba estacionado en el estacionamiento del hípico ya que se disponía a retirarse, en ese momento, se percató que el portón de la entrada principal se encontraba cerrado con un candado del cual la víctima no tenía llaves, razón por la que siendo aproximadamente las 9:43 nueve horas con cuarenta y tres minutos *****realizó una llamada de auxilio al número de emergencia 911 arribando a las 11:30 once con treinta minutos aproximadamente la patrulla número ***** tripulada por los oficiales ***** y ***** quienes corroboraron que a la víctima no se le permitía salir, sin embargo, debido a la llegada de los elementos policíacos es que la sujeto activo ***** llamó a una persona de sexo masculino y le ordena que les abra el portón manifestando que las instrucciones las había dado el diverso sujeto activo ***** privándole con esta conducta la

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

libertad ambulatoria de la víctima por un lapso de casi dos horas.

Lo anterior se corrobora con el INFORME del encargado de despacho, de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, ***** de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, quien refiere que las personas que prestaron el auxilio a bordo de la unidad ***** son ***** y ***** de la cual se anexa la bitácora de los auxilios.

Así como con la COPIA CERTIFICADA suscrita y firmada por ***** Director General del Centro de Coordinación Comando Control y Comunicaciones C5 mediante el cual remite bitácora de auxilio por medio del cual refiere expresamente el elemento ***** de fecha 02 dos de junio del año 2020 dos mil veinte que presta el auxilio en el inmueble denominado ***** , lugar donde tiene las instalaciones la ***** , esto aproximadamente las 11:30 once horas con treinta minutos en la patrulla de la policía Morelos número ***** .

Datos de prueba los que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 132,

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

259, 261, 263 del Código Nacional de Procedimientos Penales para acreditar que una vez que tuvieron conocimiento de los hechos materia de estudio, ello debido a la solicitud por parte del testigo ***** es que se avocaron a su investigación acudiendo al domicilio, todo ello lo investigaron en el ejercicio de sus funciones, en el que atendiendo a lo manifestado se advierte que el día 02 dos de junio del año 2020 dos mil veinte acudieron al hípico mismo que se encuentra ubicado en la *****, y que las personas que prestaron el auxilio a bordo de la unidad ***** el día 02 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, son ***** y ***** siendo entonces acertado lo declarado por la víctima ***** y testigos presenciales de los hechos *****y *****, quienes relatan que luego de que pidieron auxilio llegó la unidad ***** al mando de ***** quien pudo corroborar que la víctima había sido privada de su libertad deambulatoria, ya que pudieron constatar que se encontraba en el interior del hípico y que debido a su llegada fue que la sujeto activo giro instrucciones para que abrieran el portón, saliendo de ésta manera la víctima.

No obrando elementos de prueba que acrediten que los Oficiales se condujera con mendacidad, amén que de lo externado por el órgano

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

acusador se obtiene que dichos elementos respetaron las formalidades previstas para la investigación de acuerdo a la ley de la materia y además porque toda la información relevante condujo al esclarecimiento de los hechos, sobre los cuales fueron informados una vez que acontecieron los mismos, siendo que el interés que los mueve para hacerlo, no es personal sino a efecto del cumplimiento de las comisiones a ellos encomendadas, lo que da certeza sobre el contenido de lo que señalaron en su informe, actuando en todo momento acorde a lo dispuesto por el ordinal 132 y principalmente con base en las facultades a ellos encomendadas en la fracción X del arábigo en comento, la información generada por la policía y los cuerpos de seguridad, podrá ser utilizada por el órgano acusador, sin necesidad de ratificación o cualquier otro tipo de formalidad para acreditar los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, lo que por supuesto se materializa en el caso que se examina, la que por ende adquieren eficacia probatoria, aunado a que el detalle aportado por los Oficiales de la Policía, si bien es cierto, tienen el carácter de indicio se torna eficaz, dada la adminiculación del mismo, con los medios de prueba señalados.

Con los anteriores datos de prueba queda colmado el primer elemento del ilícito a estudio.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.
Expediente: JC/1434/2021.
Recurso: Apelación.
Delito: *****.
Imputados: *****.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Por cuanto al segundo elemento del delito consistente en **b).- Que dicha privación sea ilegítima**, queda acreditado con el escrito de fecha 4 cuatro de junio del año 2020 dos mil veinte, suscrito por ***** en su carácter de víctima quien refiere que, el día 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, acudió en compañía de *****y ***** al inmueble que se ubica en la ***** , dentro del cual se encuentran las instalaciones del ***** del cual es presidente de la Asociación Civil, circunstancia que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número, ***** misma que fue tirada ante la fe del Notario Público ***** Titular de la Notaria Número 1, de la Octava Demarcación Territorial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en esas condiciones refiere la víctima haber arribado a las 9:15 nueve horas con quince minutos aproximadamente, y que entró con las llaves que él tiene, ya que como lo menciona él es Presidente de dicha Asociación, refiere que abre el portón de madera, introduce su camioneta y empiezan a sacar fotografías del inmueble, de las caballerizas, de las pistas de entrenamiento de los caballos, del área de sanitarios, entre otras, refiere que al momento de llegar a su camioneta aproximadamente a las 9:30 nueve horas con treinta

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

minutos se percatan que el portón ya estaba cerrado con candado, una persona del sexo femenino les pregunta quienes eran y se identifican plenamente con ella como el Presidente de la Asociación Civil, indicándole esta persona de sexo femenino que, no lo conocía, sin embargo refiere la víctima que si lo conoce ya que ella siempre anda con la pareja del cónyuge imputado, refiere la víctima que al momento de pedirle las llaves del candado, de una manera muy grosera le dijo que ella no era portera y que no tenía llaves, por lo que se le pidió a una persona del sexo masculino el cual se encargaba del cuidado de los caballos y dijo que tampoco tenía llaves, en eso llegó una persona del sexo masculino portando un chaleco de los que usan los escoltas, ante el temor de que atentara en contra de su vida o de alguno de sus acompañantes es que *****tuvo a bien marcar al número de emergencia 911, arribando a las 11:43 once horas con cuarenta y tres minutos aproximadamente de ese mismo día, posteriormente refieren que estuvieron esperando dos horas aproximadamente y *****se salió por una malla ciclónica para pedir apoyo de los policías arriesgando su integridad personal, ya que es un espacio muy pequeño, por lo cual tuvo que salir y seguir pidiendo apoyo, refiere que siendo las 11:30 once horas con treinta minutos, arriba una patrulla de la policía Morelos con número *****, de la cual

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

iba al mando el comandante ***** junto con otro elemento del que en ese momento se desconocía su nombre, refiere que al arribar la unidad ***** se identifica con el comandante ***** y le explica porque estaban privados de la libertad, él observa como estaba cerrado el portón y escuchó cuando tuvieron que llamar a una persona para que abriera el portón, cabe resaltar que la persona del sexo femenino que fue quien dió la instrucción de poner el candado y no dejarnos salir, le manifestó al comandante ***** en presencia oficial que ella indicó que pusiera el candado por instrucciones del licenciado ***** , refiere también que una vez que se encontraba la patrulla en el lugar, llegan aproximadamente cuatro personas a bordo de una camioneta marca Toyota color gris oscuro de la cual tiene placas de circulación ***** del Estado de Morelos y estuvieron platicando con el Comandante ***** le preguntan a la víctima si estaba armado refiere que no, revisan su camioneta para corroborar dicha circunstancia, posterior a ello refiere que la señora ***** le dijo a todos los trabajadores del Hípico que si regresaba la victima al hípico llamaran a la policía que lo provocaran para que se armara un desmadre ya que la intención era quitarle lo que había invertido dentro del hípico, haciendo mención que dentro de la Asociación de la cual es

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Presidente la víctima se desconoce porque dieron las instrucciones de no dejarlo salir.

Así como con la AMPLIACIÓN DE DENUNCIA que se recibió el 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, dentro de la cual refiere que es Presidente de la Asociación Civil denominada ***** , bajo la escritura pública que ya se ha referido, y refiere que en la cláusula tercera, de la escritura descrita en el numeral que antecede, el domicilio de la Asociación Civil lo sería el ubicado en ***** , con código postal ***** y refiere que la víctima celebró un contrato de arrendamiento con ***** en calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria de ***** con el reconocimiento y consentimiento de todos los herederos de dicha sucesión respecto de la parcela que ya se ha referido a partir de la celebración del contrato, la calidad de la víctima es de Presidente de la Asociación Civil que ya se ha referido, ejerciendo desde ese momento los derechos de uso y goce del referido inmueble, de conformidad con lo que refiere el artículo 1875 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere también que, tal como se advierte, a las 9:00 nueve horas se percatan que la puerta estaba cerrada con candado, la puerta de acceso, a las 11:30 once horas con treinta minutos arriba una patrulla y refiere que la persona que dio la instrucción de poner

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

el candado y no dejarlos salir le manifestó al comandante ***** en presencia del Oficial que lo acompañaba que ella indicó que se pusiera el candado por instrucciones de su jefe el Licenciado *****, siendo ésta persona *****, posteriormente y una vez que logran obtener su libertad y salir de las instalaciones al día siguiente esto es el 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte, aproximadamente a las ocho de la mañana, acudió nuevamente la víctima al hípico en compañía de ***** y al tratar de ingresar al mismo, ya que como lo mencionó es Presidente de la Asociación Civil y la persona que celebró el contrato de arrendamiento ya no pudo entrar ya que estaba puesto el candado del cual no tiene llaves, al tocar en repetidas ocasiones, una voz del sexo masculino desde el interior pregunto que quien era, contestando la víctima ***** Presidente del Hípico, a lo que le respondieron que tenían órdenes de su patrón de no dejarlos entrar es decir de *****.

Y más aún con la AMPLIACIÓN DE DENUNCIA de ***** de fecha 06 seis de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, quien refiere: que el contrato del uso de la parcela es para el establecimiento de una escuela hípica, refiere que inician trabajos de construcción el 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve y que durante ese

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

proceso la víctima estuvo al frente en todo momento haciendo compras necesarias, diversos trámites ante autoridades de Jiutepec, Morelos tal como lo acredita con copia que se anexan, por tal razón refiere que como socio y presidente de dicho Club Hípico ejercí actos de posesión en dicho inmueble como son tramites, estar al frente de los trabajos de construcción del hípico y revisarlos junto con su socio el ahora imputado ***** refiere que el día 02 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, cuando acudió al hípico en compañía de *****y ***** a su encuentro salió la encargada ***** misma que le indicó que no podía acceder a las instalaciones del hípico fue la que giró la instrucción a un caballerango como se pueden observar las fotografías que acompañó y que cierran los accesos del hípico y que cambiaran los candados para no dejarlos salir, posteriormente le solicitan a la señorita ***** habrá los accesos para poder retirarnos, a lo que le contesto que no era ama de llaves y que los había puesto por instrucciones del imputado, refiere que la persona que nos indicó retirarnos del club hípico responde al nombre de ***** , que anteriormente era custodia de la señorita ***** con quien el imputado mantenía una relación sentimental, que dentro de su declaración del 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, ya no se le permitió el acceso cerrando por órdenes del imputado

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

***** la puerta del hípico impidiendo que la víctima con carácter de presidente y socio de dicha asociación siguiera disfrutando de dicho inmueble, sin que tenga nada que ver la puerta de acceso al respecto del ***** porque dicho imputado le impidió el acceso a las instalaciones del club hípico donde incluso tenía que seguir revisando tanto la construcción del mismo como el funcionamiento de dicha asociación en su carácter de Presidente de dicho hípico actividades que ejerció hasta el día 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte por la conducta dolosa que ejecuta el imputado.

Datos de prueba a los que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 259, 261, 265, y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que se trata de las declaraciones emitidas por la víctima y se observa que tiene el criterio necesario para declarar en la forma en que lo hizo, sin que exista prueba alguna de su aleccionamiento, los hechos que relata fueron perceptibles por medio de sus sentidos, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, no obra en autos que la víctima se encuentre incapacitado o impedido de alguna de sus facultades mentales, o que haya comparecido ante la autoridad investigadora, impulsado por engaño,

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

error, soborno u obligado por fuerza o miedo, por ende, se le concede valor probatorio, para acreditar que la privación de la libertad deambulatoria del paciente del delito fue de manera ilícita, en virtud de que por un lapso de dos horas no lo dejaban salir del sitio en que se encontraba, hasta que llegaron los oficiales quienes constataron que no se le permitía salir, esto decir, no existió la anuencia del pasivo del delito para que lo privaran del libre tránsito.

Con los anteriores datos de prueba queda colmado el segundo elemento del ilícito a estudio, y, por ende, acreditada la materialidad del antisocial de *****.

Por ende, dichos antecedentes valorados en lo individual y en su conjunto en términos de los arábigos 259, 261, 265, 356, 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son idóneos y suficientes en atención a las máximas de las experiencias, la sana crítica, la lógica y conocimientos científicos, para demostrar los hechos delictivos de ***** y ***** cometidos en agravio de *****; ya que constituyen indicios incriminatorios que tomados en su conjunto, integran la prueba circunstancial con eficacia probatoria suficiente ya que son adecuados para tener por demostrado que el día 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, siendo

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

aproximadamente las 9:15 nueve horas con quince minutos, llegó la víctima ***** quien es presidente de la Asociación ***** ubicado en la *****, en compañía de *****y ***** esto a bordo de su camioneta, enseguida empezó a tomar fotografías de distintos lugares del hípico, posterior a ello y siendo aproximadamente las 9: 30 nueve horas con treinta minutos del mismo día, la víctima regresa a su vehículo que se encontraba estacionado en el estacionamiento del hípico ya que se disponía a retirarse, por lo que se percató que el portón de la entrada principal se encontraba cerrado con un candado del cual la víctima no tenía llaves, candado que se puso por órdenes de la sujeto activo *****, razón por la que siendo aproximadamente las 9:43 nueve horas con cuarenta y tres minutos *****realizó una llamada de auxilio al número de emergencia 911 arribando a las 11:30 once con treinta minutos aproximadamente la patrulla número ***** tripulada por los oficiales ***** y ***** quienes corroboraron que a la víctima no se le permitía salir, sin embargo, debido a la llegada de los elementos policíacos es que la sujeto activo ***** llama a una persona de sexo masculino y le ordena que les abra el portón manifestando que las instrucciones las había dado el diverso sujeto activo ***** privándole con esta conducta la libertad ambulatoria

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

de la víctima por un lapso de casi dos horas, y de manera ilegítima; denotándose de esta manera que el actuar de los activos ***** y ***** fue dolosa, ya que obraron de propia determinación, de privar del libre tránsito a la víctima, sin su autorización, por un lapso de casi dos horas, cuando éste se encontraba en el estacionamiento del hípico, hasta que llegaron los Oficiales, momento en que le permitieron salir del inmueble, por lo cual, es claro, que los activos ***** y ***** desplegaron su conducta delictiva en forma voluntaria, consiente y querida, aceptando la existencia del cuerpo del delito, o sea la manifestación mental de un resultado típicamente antijurídico, violentando así el bien jurídico protegido como lo es la libertad, apreciándose el nexo de causalidad entre la manifestación humana de los activos y el resultado ocasionado; hechos los anteriores que se adecuan a la descripción típica contenida en la ley con todos los datos que ésta previene y que son aptos y suficientes para tener por demostrado el delito de ***** ilícito previsto y sancionado por el artículo 137 del Código Penal en vigor. Consecutivamente siendo aproximadamente las 8: ocho horas del día 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte, la víctima ***** en compañía de ***** arriba al ***** para el efecto de cumplir con sus labores inherentes a la presidencia, percatándose la víctima

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

en ese momento que existía un candado diferente al que habitualmente se encuentra en el portón de la entrada del cual la víctima no tiene llaves, por lo que tocó en repetidas ocasiones para que le dieran acceso, preguntando una persona del sexo masculino desde el interior del inmueble quien tocaba el portón, contestando la víctima soy ***** presidente del Hípico respondiendo la persona que por instrucciones del sujeto activo ***** ya no se le permitiría la entrada, no obstante que la víctima ***** formo parte del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se encuentra en funcionamiento la Asociación Civil ***** , restringiendo la entrada a la víctima, privando así al sujeto pasivo del disfrute de un derecho real a pesar de que cuenta con el título que respalda la posesión del inmueble en cuestión, y el cargo que desempeña como Presidente y socio del Hípico, ya que por órdenes del sujeto activo ***** no le permitieron el acceso al inmueble, impidiendo a la víctima que ejerciera actos de posesión como son trabajos de construcción que realizaba para el funcionamiento del hípico, así como la de realizar una serie de gestiones, trámites como Presidente de la Asociación, denotándose de esta manera que el actuar del activo ***** fue dolosa, ya que obró de propia determinación al ordenar a una tercera persona que le restringieran la entrada a la víctima,

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

cambiando el candado cuando él no estaba, impidiendo con esta conducta que, la víctima haga uso del derecho real que tiene sobre el bien inmueble que deriva del cargo que ostenta como Presidente de la Asociación, evitando con ello que cumpla con sus actividades y con las obligaciones inherentes a su encargo, por lo cual, es claro, que el activo desplegó su conducta delictiva en forma voluntaria, consiente y querida, aceptando la existencia de los hechos delictivos, o sea la manifestación mental de un resultado típicamente antijurídico, violentando así el bien jurídico protegido, apreciándose el nexo de causalidad entre la manifestación humana del activo y el resultado ocasionado; hechos los anteriores que se adecuan a la descripción típica contenida en la ley con todos los datos que ésta previene y que son aptos y suficientes para tener por demostrado el delito de ***** , ilícito previsto y sancionado por el artículo 184 fracción II, del Código Penal vigente en el estado en la época de la comisión del ilícito, lesionándose así el bien jurídico tutelado que es el derecho de posesión de la víctima sobre el bien inmueble que le fue otorgado en arrendamiento, sin que se desprenda de autos causa que excluya el delito o extinga la pretensión punitiva.

NOVENO.- Por lo que se refiere a la probable responsabilidad penal de los imputados

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

***** y ***** en la comisión del delito de ***** cometidos en agravio de *****, así como la probable responsabilidad de ***** en la comisión del delito de ***** en agravio de ***** ésta se encuentra acreditada con los mismos datos de prueba que sirvieron de base para tener por colmados los elementos que integran el cuerpo de los delitos a estudio, pero principalmente con la imputación directa y categórica que efectúa la víctima ***** en contra del hoy imputados ***** y *****, en su declaración rendida ante la autoridad investigadora con fecha 4 cuatro de junio del año 2020 dos mil veinte, quien refiere que el día 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, acudió en compañía de *****y ***** al inmueble que se ubica en la *****, dentro del cual se encuentran las instalaciones del ***** del cual es presidente de la Asociación Civil, circunstancia que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número, ***** misma que fue tirada ante la fe del Notario Público ***** Titular de la Notaria Número 1, de la Octava Demarcación Territorial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en esas condiciones refiere la víctima haber arribado a las 9:15 nueve horas con quince minutos aproximadamente, y que entró con

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

las llaves que él tiene, ya que como lo menciona él es Presidente de dicha Asociación, refiere que abre el portón de madera, introduce su camioneta y empiezan a sacar fotografías del inmueble, de las caballerizas, de las pistas de entrenamiento de los caballos, del área de sanitarios, entre otras, refiere que al momento de llegar a su camioneta aproximadamente a las 9:30 nueve horas con treinta minutos se percatan que el portón ya estaba cerrado con candado, una persona del sexo femenino les pregunta quienes eran y se identifican plenamente con ella como el Presidente de la Asociación Civil, indicándole esta persona de sexo femenino que, no lo conocía, sin embargo refiere la víctima que si lo conoce ya que ella siempre anda con la pareja del cónyuge imputado, refiere la víctima que al momento de pedirle las llaves del candado, de una manera muy grosera le dijo que ella no era portera y que no tenía llaves, por lo que se le pidió a una persona del sexo masculino el cual se encargaba del cuidado de los caballos y dijo que tampoco tenía llaves, en eso llegó una persona del sexo masculino portando un chaleco de los que usan los escoltas, ante el temor de que atentara en contra de su vida o de alguno de sus acompañantes es que *****tuvo a bien marcar al número de emergencia 911, arribando a las 11:43 once horas con cuarenta y tres minutos aproximadamente de ese mismo día, posteriormente

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

refieren que estuvieron esperando dos horas aproximadamente y *****se salió por una malla ciclónica para pedir apoyo de los policías arriesgando su integridad personal, ya que es un espacio muy pequeño, por lo cual tuvo que salir y seguir pidiendo apoyo, refiere que siendo las 11:30 once horas con treinta minutos, arriba una patrulla de la policía Morelos con número *****, de la cual iba al mando el comandante ***** junto con otro elemento del que en ese momento se desconocía su nombre, refiere que al arribar la unidad ***** se identifica con el comandante ***** y le explica porque estaban privados de la libertad, él observa como estaba cerrado el portón y escuchó cuando tuvieron que llamar a una persona para que abriera el portón, cabe resaltar que la persona del sexo femenino que fue quien dió la instrucción de poner el candado y no dejarnos salir, le manifestó al comandante ***** en presencia oficial que ella indicó que pusiera el candado por instrucciones del licenciado *****, refiere también que una vez que se encontraba la patrulla en el lugar, llegan aproximadamente cuatro personas a bordo de una camioneta marca Toyota color gris oscuro de la cual tiene placas de circulación ***** del estado de Morelos y estuvieron platicando con el Comandante ***** le preguntan a la víctima si estaba armado refiere que no, revisan su camioneta para corroborar

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

dicha circunstancia, posterior a ello refiere que la señora ***** le dijo a todos los trabajadores del Hípico que si regresaba la víctima al hípico llamaran a la policía que lo provocaran para que se armara un desmadre ya que la intención era quitarle lo que había invertido dentro del hípico, haciendo mención que dentro de la Asociación de la cual es Presidente la víctima se desconoce porque dieron las instrucciones de no dejarlo salir.

Lo que se asocia con la AMPLIACIÓN DE DENUNCIA que se recibió el 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, dentro de la cual refiere que es Presidente de la Asociación Civil denominada ***** , bajo la escritura pública que ya se ha referido, y refiere que en la cláusula tercera, de la escritura descrita en el numeral que antecede, el domicilio de la Asociación Civil lo sería el ubicado en ***** , con código postal ***** y refiere que la víctima celebró un contrato de arrendamiento con ***** en calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria de ***** con el reconocimiento y consentimiento de todos los herederos de dicha sucesión respecto de la parcela que ya se ha referido a partir de la celebración del contrato, la calidad de la víctima es de Presidente de la Asociación Civil que ya se ha referido, ejerciendo desde ese momento los derechos de uso y goce del

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

referido inmueble, de conformidad con lo que refiere el artículo 1875 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere también que, tal como se advierte, a las 9:00 nueve horas se percatan que la puerta estaba cerrada con candado, la puerta de acceso, a las 11:30 once horas con treinta minutos arriba una patrulla y refiere que la persona que dio la instrucción de poner el candado y no dejarlos salir le manifestó al comandante ***** en presencia del Oficial que lo acompañaba que ella indicó que se pusiera el candado por instrucciones de su jefe el Licenciado *****, siendo ésta persona *****, posteriormente y una vez que logran obtener su libertad y salir de las instalaciones al día siguiente esto es el 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte, aproximadamente a las ocho de la mañana, acudió nuevamente la víctima al hípico en compañía de ***** y al tratar de ingresar al mismo, ya que como lo mencionó es Presidente de la Asociación Civil y la persona que celebró el contrato de arrendamiento ya no pudo entrar ya que estaba puesto el candado del cual no tiene llaves, al tocar en repetidas ocasiones, una voz del sexo masculino desde el interior pregunto que quien era, contestando la víctima ***** Presidente del Hípico, a lo que le respondieron que tenían órdenes de su patrón de no dejarlos entrar es decir de *****.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Más aún con la AMPLIACIÓN DE DENUNCIA de ***** de fecha 06 seis de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, quien refiere de lo que interesa que el contrato del uso de la parcela es para el establecimiento de una escuela hípica, refiere que inician trabajos de construcción el 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve y que durante ese proceso la víctima estuvo al frente en todo momento haciendo compras necesarias, diversos trámites ante autoridades de Jiutepec, Morelos tal como lo acredita con copia que se anexan, por tal razón refiere que como socio y presidente de dicho Club Hípico ejercí actos de posesión en dicho inmueble como son tramites, estar al frente de los trabajos de construcción del hípico y revisarlos junto con su socio el ahora imputado ***** refiere que el día 02 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, cuando acudió al hípico en compañía de *****y ***** a su encuentro salió la encargada ***** misma que le indicó que no podía acceder a las instalaciones del hípico fue la que giró la instrucción a un caballerango como se pueden observar las fotografías que acompaño y que cierran los accesos del hípico y que cambiaran los candados para no dejarlos salir, posteriormente le solicitan a la señorita ***** habrá los accesos para poder retirarnos, a lo que le contesto que no era ama de llaves y que los había puesto por instrucciones del imputado, refiere

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

que la persona que nos indicó retirarnos del club hípico responde al nombre de *****, que anteriormente era custodia de la señorita ***** con quien el imputado mantenía una relación sentimental, que dentro de su declaración del 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, ya no se le permitió el acceso cerrando por órdenes del imputado ***** la puerta del hípico impidiendo que la víctima con carácter de presidente y socio de dicha asociación siguiera disfrutando de dicho inmueble, sin que tenga nada que ver la puerta de acceso al respecto del ***** porque dicho imputado le impidió el acceso a las instalaciones del club hípico donde incluso tenía que seguir revisando tanto la construcción del mismo como el funcionamiento de dicha asociación en su carácter de Presidente de dicho hípico actividades que ejerció hasta el día 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte por la conducta dolosa que ejecuta el imputado.

Datos de prueba a los que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 259,261, 265 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se trata de las declaraciones emitidas por la víctima, siendo la persona que resintió directamente la conducta desplegada por los activos, por ende, se le concede

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

valor probatorio, para acreditar la probable responsabilidad de los imputados ***** y ***** en la perpetración del ilícito de ***** y ***** en el ilícito de ***** , ambos ilícitos cometidos en agravio de *****; lo anterior se establece debido a que la víctima, en su calidad de Presidente y Socio del bien inmueble de mérito, señala contundentemente a los hoy imputados ***** y ***** como los sujetos activos que el día 02 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, lo privaron de la libertad deambulatoria por un lapso aproximado de dos horas cuando el paciente del delito se encontraba propiamente en el estacionamiento del hípico ubicado en ***** , acompañado de *****y ***** ya que se disponían a salir, no pudiendo salir porque la puerta de acceso se encontraba cerrada con un candado del cual no tenía llaves, que por el temor de que les hicieran algo su compañero ***** tuvo que salir a pedir apoyo marcó al número de emergencia 911, arribando a las 11:43 once horas con cuarenta y tres minutos aproximadamente de ese mismo día, la patrulla número ***** , al mando del comandante ***** junto con otro elemento, que el comandante ***** observó que el portón estaba cerrado y escuchó cuando tuvieron que llamar a una persona para que abriera el portón, asimismo señala a la

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

imputada ***** como la persona que dió la instrucción de poner el candado y no dejarlos salir, asimismo como la persona que cuando llegó la patrulla giró indicaciones para que abrieran la puerta y salieran y al diverso imputado ***** como la persona que a su vez dio instrucciones a la imputada para no dejar salir a la víctima del sitio en que se encontraba. Consecutivamente al día siguiente esto es, el día 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte, a la víctima le restringieron la entrada de acceso al referido inmueble al colocarle un candado distinto del que no tiene llaves, y que lo pusieron cuando él no estaba, señalando de manera directa y categórica al imputado ***** como la persona que dio órdenes para que no lo dejaran entrar; en virtud de que de dichas declaraciones la víctima narra que el día 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, acudió en compañía de *****y ***** al hípico que se ubica en la *****, del cual es presidente, lugar en el que abrió el portón de madera, e introdujo su camioneta, enseguida narra que empezó a sacar fotografías del inmueble, de las caballerizas, de las pistas de entrenamiento de los caballos, del área de sanitarios, entre otras, consecutivamente y siendo aproximadamente las 9:30 nueve horas con treinta minutos se percató que el portón ya estaba cerrado con candado, enseguida una persona del sexo femenino les pregunta quienes

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

eran y se identifican plenamente con ella como el Presidente de la Asociación Civil, indicándole esta persona de sexo femenino que, no lo conocía, por lo que la víctima le pidió las llaves y ella de una manera muy grosera le dijo que no era portera y que no tenía llaves, en consecuencia le pidió a una persona del sexo masculino el cual se encargaba del cuidado de los caballos y dijo que tampoco tenía llaves, en eso llegó una persona del sexo masculino portando un chaleco de los que usan los escoltas, ante el temor de que atentara en contra de su vida o de alguno de sus acompañantes es que uno de sus acompañantes *****marcó al número de emergencia 911, arribando a las 11:43 once horas con cuarenta y tres minutos aproximadamente de ese mismo día, que esperaron un lapso de dos horas aproximadamente y *****se salió por una malla ciclónica para pedir apoyo de los policías arriesgando su integridad personal, ya que es un espacio muy pequeño, por lo cual tuvo que salir y seguir pidiendo apoyo, en consecuencia y siendo las 11:30 once horas con treinta minutos, arribó una patrulla de la policía Morelos con número ***** , de la cual iba al mando el comandante ***** junto con otro elemento del que en ese momento se desconocía su nombre, por lo que al arribar la unidad, ***** se identificó con el comandante ***** y le explica porque estaban privados de su libertad, que él observa como estaba

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

cerrado el portón y escuchó cuando tuvieron que llamar a una persona para que abriera el portón, señalando que la persona del sexo femenino fue quien dió la instrucción de poner el candado y no dejarlos salir, le manifestó al comandante ***** en presencia oficial que ella indicó que pusiera el candado por instrucciones del licenciado ***** es decir del sujeto activo. Asimismo narra que al día siguiente esto es el 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte, aproximadamente a las ocho de la mañana, acudió nuevamente la víctima al hípico en compañía de ***** y al tratar de ingresar al mismo, ya que como lo mencionó es Presidente de la Asociación Civil y la persona que celebró el contrato de arrendamiento ya no pudo entrar ya que estaba puesto el candado del cual no tiene llaves, al tocar en repetidas ocasiones, una voz del sexo masculino desde el interior pregunto que quien era, contestando la víctima ***** Presidente del Hípico, a lo que le respondieron que tenían órdenes de su patrón de no dejarlos entrar, es decir del imputado *****.

Dentro de este contexto, se aprecia la imputación directa y categórica que efectúa el pasivo del delito sobre la persona de los imputados ***** y ***** en el ilícito de ***** al señalarlos categóricamente a

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

***** como el autor intelectual y a
*****, como autor material y en el ilícito de
***** a ***** como el autor intelectual,
cometido en su agravio, por ello, se establece su
participación en los antisociales mencionados.

Lo anterior se corrobora con la declaración
de *****, de fecha 08 ocho de septiembre del
año 2021 dos mil veintiuno, quien refiere: que conoce
al señor ***** desde hace aproximadamente
15 quince años, que es Presidente del *****,
que se encuentra ubicado en la *****, que el
día 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte lo
acompañó a las instalaciones de dicho hípico llegando
aproximadamente a las 8:00 ocho de la mañana en
razón de que iban a seguir revisando las cuestiones
de la obra que se estaban realizando en dicho lugar
como en otras ocasiones ya lo habían hecho, además
de que iban a recoger cosas personales y de las cuales
él estaba encargado, incluso en diversas ocasiones lo
apoyaba en la obra recibiendo material para la
construcción y al llegar al hípico no pudieron entrar
en razón de que el portón de acceso de la entrada
estaba cerrado el cual es de dos hojas con una puerta
peatonal y es de material de herrería el cual es de
color café y cierra por fuera con un cerrojo y candado
por lo que nos acercamos para intentar abrirlo por lo
que nos dimos cuenta que el cerrojo tenía un candado

Toca Penal: 77/2022-15-OP.
Expediente: JC/1434/2021.
Recurso: Apelación.
Delito: *****.
Imputados: *****.
Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

diferente al que ***** le había puesto anteriormente, e intentamos abrir con las llaves de ***** , por lo que al no poder abrir el portón es cuando nos retiramos.

Así como con el ACTA DE ENTREVISTA que realiza ***** en su carácter de Policía Investigador Criminal misma que realiza a ***** quien refiere que: el día 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, ***** el cual conozco desde hace aproximadamente cuarenta años que lo acompañara a su hípico junto con ***** mismo que se encuentra ubicado en la ***** , como no tenía nada que hacer le dije que sí, paso por mí a mi domicilio como a las 8:30 ocho treinta y nos trasladamos al hípico y llegamos a las 9:15 nueve quince aproximadamente, ***** entro por una puerta que da acceso al hípico del lado del canal y empezamos a sacar fotografías de las caballerizas, pistas de entrenamiento, caballos y diversas áreas porque le comento ***** que querían despojarlo del hípico y que quería dejar constancia de todo lo que estaba ahí en ese momento, terminamos de sacar fotografías y al momento de querernos retirar siendo aproximadamente las 9:30 nueve horas con treinta minutos me di cuenta que el portón ya estaba cerrado con candado, una señorita nos preguntó que quienes éramos ***** le dijo que era el Presidente de la Asociación Civil, diciéndole ésta

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

chica que no lo conocía, sin embargo ***** le dijo que si lo conocía porque ella iba seguido con la pareja de su socio Licenciado *****, en ese momento ***** le pidió las llaves del candado y la chica de manera muy grosera le dijo que ella no era portera y que no tenía las llaves, por lo cual ***** y ***** le pidieron las llaves a un trabajador, éste trabajador dijo no tener las llaves del candado, en eso llego una persona muy mal encarada que tenía pinta como de escolta y por temor a que nos hiciera algo, ***** llamo al 911 para pedir una patrulla, más o menos como 9:43 nueve cuarenta y tres de ese día, estuvimos esperando por casi dos horas, por lo que ***** salió por una malla ciclónica para pedir ayuda a los policías cuando arribara, no sé ni cómo se salió porque casi no había espacio pero salió ya que no quisieron abrir el portón, aproximadamente a las 11:30 once treinta, arribo una patrulla de la policía Morelos, cuando llega la patrulla vi que ***** se acerca con ellos y empezó a señalar hacia adentro del hípico y después de un momento nos abrieron el portón y pudimos salir, ya afuera pude ver que la patrulla era la número ***** y en ésta iba al mando el Comandante ***** junto con otro policía, el comandante se dio cuenta que el portón estaba cerrado y que salimos de ahí hasta que alguien más abrió el portón, ***** le señaló todo el tiempo hacia el portón y él se dio cuenta que el portón se encontraba cerrado, quiero

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

hacer mención que la señorita que ahí se encontraba adentro del hípico fue la que dio la orden de poner el candado y no dejarnos salir, ya que escuche cuando ya estábamos afuera del hípico que ella misma le dijo al Comandante ***** en presencia del otro policía que lo acompañaba que ella indicó que se pusiera el candado por instrucciones de su jefe el Licenciado *****, posteriormente al ya retirarse llegan cuatro personas a bordo de una camioneta marca Toyota color gris con placas ***** del Estado de Morelos y estuvieron platicando con el Comandante Aldama posterior a esto se acercó y pregunto si la víctima estaba armado a lo que contesto que no.

Más aún con el ACTA DE ENTREVISTA que realiza ***** en su carácter de Policía Investigador Criminal, misma que realiza a ***** quien refiere que el día 02 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, acompaña a ***** el cual conoce hace aproximadamente 14 catorce años aproximadamente y que lo iba a acompañar a su hípico junto con ***** que se encuentra en la ***** le pidió que lo acompañara ya que él es abogado y que tenía ciertas desavenencias con su socio *****, lo acompaña y refiere que pasa por él a las 8:45 ocho cuarenta y cinco, se traslada al hípico llegan entre las 9 nueve y 9:15 nueve quince, ***** entra por una parte de malla ciclónica que da

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

al acceso del lado de los caballos, del área de los sanitarios, vapor, ya que comenta ***** que querían despojarlo del Hípico y que quería dejar constancia de todo lo que estaba ahí, terminó de sacar las fotografías y en el momento de retirarnos como a las 9:30 nueve treinta me di cuenta yo, ***** y ***** que el portón ya estaba cerrado con candado, una señorita pregunto que quienes éramos, ***** le dijo que era el Presidente de la Asociación Civil yo le pregunte que era abogado tanto de ***** como del Licenciado ***** , diciéndole ésta chica que no nos conocía y a mi menos, sin embargo ***** le dijo que sí los conocía porque seguido iba con la pareja de su socio, en ese momento ***** le pidió las llaves del candado y de una manera muy tranquila y la chica de forma muy grosera le dijo que no era portera y que no tenía las llaves, ***** y yo le pedimos las llaves a un trabajador que se encontraba cerca de la señorita y dijo no tener llaves del candado, en eso llegó una persona que tenía la pinta como de escolta y se nos quedó viendo muy enojado, antes de que hiciera algo y se armara dentro del hípico cualquier situación, llame al 911 para pedir una patrulla, eran como las 9:43 nueve cuarenta y tres de ese día, la patrulla tardó en llegar casi dos horas, ante la tardanza y temor de que hiciera algo a ***** o ***** , me salí por una malla ciclónica para pedir apoyo a los policías, cuando arribaran la verdad no se ni como salí ya que el

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

espacio entre la malla ciclónica y el castillo está muy reducido aproximadamente 11:30 once treinta una patrulla de la Policía Morelos era la Unidad ***** en esta iba al mando el comandante ***** junto con otro elemento de la policía del cual desconozco su nombre, cuando llega la patrulla inmediatamente me identifiqué con el Comandante Aldana y le explique la situación de que nos habían privado de la libertad a tres personas, dos del sexo masculino y una del sexo femenino y que todavía ***** y ***** se encontraban adentro, éste se percató de que el portón se encontraba cerrado, en eso llegó la señorita que se encontraba adentro del hípico y le dijo no soy portera y que no tenía las llaves y ésta le dijo al Comandante de viva voz que había ordenado cerrar por órdenes de su patrón el Licenciado ***** , después de platicar unos minutos le llamo a una persona para que abriera el portón y la persona que abrió el portón fue la misma a la que ***** y yo le pedimos las llaves y que mencionó que no las tenía, quiero hacer mención que la señorita que se encontraba adentro del hípico después salió a hablar con el comandante fue la que dio la orden de poner el candado y no dejarnos salir ya que ella misma le dijo al Comandante ***** en presencia de otro elemento que ella indicó que se pusiera el candado por instrucciones de su jefe el Licenciado ***** .

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Datos de prueba, que tienen valor probatorio acorde al contenido de los ordinales 259, 261, 263 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se trata de la declaración emitida por quienes conocen el inmueble materia del asunto, así como a la víctima interviniente en la presente causa, por ende idóneos para vigorizar la probable responsabilidad de los imputados ***** y ***** en la ejecución del delito de ***** y ***** en el ilícito del delito de ***** , ambos cometidos en agravio de ***** , lo anterior se estipula, debido a que los testigos ***** y ***** que nos competen son acordes en precisar que en la fecha de los hechos, esto es el día 02 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, se constituyeron en compañía del paciente del delito al bien inmueble ***** A.C Ubicado en la ***** y que cuando se encontraban en el área de estacionamiento del hípico ya que se disponían a salir, el portón ya estaba cerrado con candado, que una señorita les pregunto que quienes eran a lo que ***** le dijo que era el Presidente de la Asociación Civil, diciéndole ésta chica que no lo conocía, sin embargo ***** le dijo que si lo conocía porque ella iba seguido con la pareja de su socio Licenciado ***** , en ese momento ***** le pidió las llaves del candado

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

y la chica de manera muy grosera le dijo que ella no era portera y que no tenía las llaves, por lo cual ***** y ***** le pidieron las llaves a un trabajador, éste trabajador dijo no tener las llaves del candado, en eso llegó una persona muy mal encarada que tenía pinta como de escolta y por temor a que les hiciera algo, ***** llamo al 911 para pedir una patrulla, más o menos como 9:43 nueve cuarenta y tres de ese día, estuvieron esperando por casi dos horas, por lo que ***** salió por una malla ciclónica para pedir ayuda a los policías cuando arribara, ya que no quisieron abrir el portón, aproximadamente a las 11:30 once treinta, arriba una patrulla de la policía Morelos, que cuando llega la patrulla vieron que ***** se acerca con ellos y empezó a señalar hacia adentro del hípico y después de un momento les abrieron el portón y pudieron salir, consecutivamente el día 03 de junio de año 2020 dos mil veinte el testigo ***** se constituyó en compañía del paciente del delito al bien inmueble materia de la presente causa y que al llegar al hípico no pudieron entrar en razón de que el portón de acceso de la entrada estaba cerrado el cual es de dos hojas con una puerta peatonal y es de material de herrería el cual es de color café y cierra por fuera con un cerrojo y candado por lo que al acercarse para intentar abrirlo, se dieron cuenta que el cerrojo tenía un candado diferente al que la víctima le había puesto

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

anteriormente, e intentaron abrir con las llaves de la víctima, por lo que al no poder abrir el portón se retiraron.

En vista de lo expuesto, se fortifica, la autoría material de la acusada ***** y la autoría intelectual de *****, en la perpetración del delito de ***** que se les imputa en la presente causa y a *****, la autoría intelectual de *****, en la perpetración del delito de *****.

Ahora bien, no pasa por alto para este Órgano colegiado los medios de prueba que fueron ofertados por los imputados en la audiencia de fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en relación a lo anterior, los cuales han sido debidamente analizados.

Por otra parte, los antecedentes valorados en lo individual y en su conjunto en términos de los arábigos 259, 261, 265, 356, 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son idóneos y suficientes en atención a las máximas de las experiencias, la sana crítica, la lógica y conocimientos científicos, para demostrar los hechos delictivos de ***** y ***** cometidos en agravio de *****; ya que constituyen indicios incriminatorios que

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

tomados en su conjunto, integran la prueba circunstancial con eficacia probatoria suficiente ya que son adecuados para tener por demostrado que el día 2 dos de junio del año 2020 dos mil veinte, siendo aproximadamente las 9:15 nueve horas con quince minutos, llegó la víctima ***** quien es presidente de la Asociación ***** ubicado en la ***** , en compañía de *****y ***** esto a bordo de su camioneta, enseguida empezó a tomar fotografías de distintos lugares del hípico, posterior a ello y siendo aproximadamente las 9:30 nueve horas con treinta minutos del mismo día, la víctima regresa a su vehículo que se encontraba estacionado en el estacionamiento del hípico ya que se disponía a retirarse, por lo que se percató que el portón de la entrada principal se encontraba cerrado con un candado del cual la víctima no tenía llaves, candado que se puso por órdenes de la sujeto activo ***** , razón por la que siendo aproximadamente las 9:43 nueve horas con cuarenta y tres minutos *****realizó una llamada de auxilio al número de emergencia 911 arribando a las 11:30 once con treinta minutos aproximadamente la patrulla número ***** tripulada por los oficiales ***** y ***** quienes corroboraron que a la víctima no se le permitía salir, sin embargo, debido a la llegada de los elementos policíacos es que la sujeto activo ***** llama a

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

una persona de sexo masculino y le ordena que les abra el portón manifestando que las instrucciones las había dado el diverso sujeto activo ***** privándole con esta conducta la libertad ambulatoria de la víctima por un lapso de casi dos horas, y de manera ilegítima; denotándose de esta manera que el actuar de los activos ***** y ***** fue dolosa, ya que obraron de propia determinación, de privar del libre tránsito a la víctima, sin su autorización, por un lapso de casi dos horas, cuando éste se encontraba en el estacionamiento del hípico, hasta que llegaron los Oficiales, momento en que le permitieron salir del inmueble, por lo cual, es claro, que los activos ***** y ***** desplegaron su conducta delictiva en forma voluntaria, consiente y querida, aceptando la existencia del cuerpo del delito, o sea la manifestación mental de un resultado típicamente antijurídico, violentando así el bien jurídico protegido como lo es la libertad, apreciándose el nexo de causalidad entre la manifestación humana de los activos y el resultado ocasionado; hechos los anteriores que se adecuan a la descripción típica contenida en la ley con todos los datos que ésta previene y que son aptos y suficientes para tener por demostrado el delito de ***** ilícito previsto y sancionado por el artículo 137 del Código Penal en vigor, siendo que su conducta de ***** y ***** encuadra en la hipótesis

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

prevista en el artículo 18 Fracción I del Código Penal en vigor. Consecutivamente siendo aproximadamente las 8 ocho horas del día 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte, la víctima ***** en compañía de ***** arriba al ***** para el efecto de cumplir con sus labores inherentes a la presidencia, percatándose la víctima en ese momento que existía un candado diferente al que habitualmente se encuentra en el portón de la entrada del cual la víctima no tiene llaves, por lo que tocó en repetidas ocasiones para que le dieran acceso, preguntando una persona del sexo masculino desde el interior del inmueble quien tocaba el portón, contestando la víctima soy ***** presidente del Hípico respondiendo la persona que por instrucciones del sujeto activo ***** ya no se le permitiría la entrada, no obstante que la víctima ***** formó parte del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se encuentra en funcionamiento la Asociación Civil ***** , restringiendo la entrada a la víctima, privando así al sujeto pasivo del disfrute de un derecho real a pesar de que cuenta con el título que respalda la posesión del inmueble en cuestión, y el cargo que desempeña como Presidente y socio del Hípico, ya que por órdenes del sujeto activo ***** no le permitieron el acceso al inmueble, impidiendo a la víctima que ejerciera actos de posesión como son

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

trabajos de construcción que realizaba para el funcionamiento del hípico, así como la de realizar una serie de gestiones, trámites como Presidente de la Asociación, denotándose de esta manera que el actuar del activo ***** fue dolosa, ya que obró de propia determinación al ordenar a una tercera persona que le restringieran la entrada a la víctima, cambiando el candado cuando él no estaba, impidiendo con esta conducta que, la víctima haga uso del derecho real que tiene sobre el bien inmueble que deriva del cargo que ostenta como Presidente de la Asociación, evitando con ello que cumpla con sus actividades y con las obligaciones inherentes a su encargo, por lo cual, es claro, que el activo desplegó su conducta delictiva en forma voluntaria, consiente y querida, aceptando la existencia de los hechos delictivos, o sea la manifestación mental de un resultado típicamente antijurídico, violentando así el bien jurídico protegido, apreciándose el nexo de causalidad entre la manifestación humana del activo y el resultado ocasionado; hechos los anteriores que se adecuan a la descripción típica contenida en la ley con todos los datos que ésta previene y que son aptos y suficientes para tener por demostrado el delito de ***** , ilícito previsto y sancionado por el artículo 184 fracción II, del Código Penal vigente en el estado en la época de la comisión del ilícito, lesionándose así el bien jurídico tutelado que es el

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

derecho de posesión de la víctima sobre el bien inmueble que le fue otorgado en arrendamiento, siendo que su conducta de ***** encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 18 Fracción I del Código Penal en vigor como autor intelectual. Sin que se desprenda de autos causa que excluya el delito o extinga la pretensión punitiva.

Datos de prueba que para este estadio procesal resultan bastos y suficientes para este Cuerpo Colegiado para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, tomando en cuenta que los datos de prueba son bastos y suficientes para establecerse que se ha cometido un hecho imputado como delito, así como la probabilidad de ***** y ***** , atendiendo a que **el nivel de exigencia probatoria es únicamente indiciaria** y no a un nivel de sentencia definitiva dictada ya sea en un procedimiento abreviado o en etapa de juicio oral.

En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió, basta con que el Juez encuadre la conducta a la norma penal,

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

que permita identificar el tipo penal aplicable, así como de manera indiciaria la probabilidad de que es el sujeto activo quien cometió el evento criminal. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el Juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Sirve de base a lo anteriormente expuesto el siguiente criterio:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).³ Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio

³ Época: Décima Época Registro: 2014800 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.) Página: 360

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el Juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el Juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el Juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

En ese sentido y al resultar **fundados** los agravios esgrimidos por el recurrente, esta alzada procede a REVOCAR la resolución primigenia emitida el 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, y dictar en su lugar **Auto De Vinculación A Proceso**, para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO. - Se dicta AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra de los imputados *** y ***** por el delito de ***** , previsto y sancionado en el ordinal 137 del Código Penal en vigor, así como AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra del imputado ***** por el**

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

delito de ***** previsto y sancionado en el ordinal 184 fracción II del Código Penal en vigor, ambos ilícitos en agravio de *****.

SEGUNDO. Debiendo el órgano jurisdiccional titular de la causa convocar a la audiencia correspondiente para fijar el plazo de la investigación complementaria, en términos del arábigo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y pronunciarse en relación a las medidas cautelares.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **REVOCA** el **auto de NO DE VINCULACIÓN A PROCESO** de fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, dictado por el Juez ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, actuando como Juez de Primera Instancia Especializado en Control, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, en la carpeta de investigación **JC/1434/2021, para quedar como sigue:**

"PRIMERO.- Se dicta AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra de los imputados ***** y ***** por el delito de *****, previsto y sancionado en el ordinal 137 del Código Penal en vigor, así como **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra del** imputado ***** por el delito de ***** previsto y sancionado en el ordinal 184 fracción II del Código Penal en vigor, ambos ilícitos en agravio de *****.

SEGUNDO. Debiendo el órgano jurisdiccional titular de la causa convocar a la audiencia correspondiente para fijar el plazo de la

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****.

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

investigación complementaria, en términos del arábigo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales y pronunciarse en relación a las medidas cautelares.

SEGUNDO. - Engróse a sus autos la presente resolución y mediante oficio dirigido al Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, condecorador de la causa, remítase **copia autorizada de la misma**. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, **M en D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Presidente de Sala, **Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, y **M en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante y Ponente en el presente asunto. Conste.

Toca Penal: 77/2022-15-OP.

Expediente: JC/1434/2021.

Recurso: Apelación.

Delito: *****

Imputados: *****.

Magistrada Ponente: M en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Las firmas que calzan, corresponden a la resolución del Toca Penal 77/2022-15-OP, que deviene de la causa penal JC/1434/2021. GJS/mal/erlc.